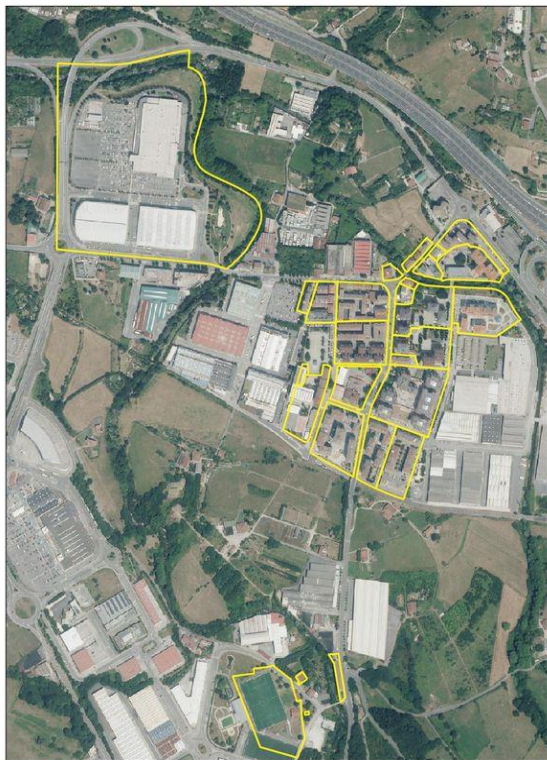


MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ABADIÑO RELATIVO A LOS SUELOS PRIVADOS NO EDIFICABLES, A LOS USOS COMPLEMENTARIOS DE LAS PARCELAS EQUIPAMENTALES PÚBLICAS Y MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR U.I.-1

Documento Ambiental Estratégico



2023ko maiatza / mayo de 2023



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
3	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS	4
3.1	Descripción del ámbito objeto del Plan	4
3.2	Descripción de la propuesta de modificación del Plan	6
3.3	Alternativas analizadas	18
4	DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	19
5	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO POR EL PLAN	20
5.1	Localización	20
5.2	Clima	20
5.3	Calidad del aire	21
5.4	Orografía y pendientes	21
5.5	Geología y geomorfología	21
5.6	Edafología y capacidad agrológica	22
5.7	Hidrología	22
5.8	Hidrogeología	26
5.9	Vegetación y usos del suelo	27
5.10	Fauna amenazada	30
5.11	Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos	34
5.12	Corredores ecológicos e infraestructura verde	35
5.13	Montes de utilidad pública	36
5.14	Paisaje	36
5.15	Patrimonio cultural	37
5.16	Situación acústica	37
5.17	Riesgos ambientales	41
5.18	Socioeconomía	48
5.19	Accesibilidad y movilidad	50
5.20	Abastecimiento y saneamiento	51
5.21	Residuos y consumo energético	51
6	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN.	52
6.1	Introducción	52
6.2	Ocupación del suelo (fase de obras y explotación)	54
6.3	riesgo de afección a vegetación de interés (fase de obras)	55
6.4	Riesgo de afección al patrimonio cultural (fase de obras)	55

6.5	Riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados (fase de obras)	56
6.6	Ruido y contaminación atmosférica (fase de obras)	56
6.7	Generación de residuos (fase de obras)	57
6.8	Generación de residuos urbanos (fase de explotación)	57
6.9	Consumo de recursos (fase de obras y explotación)	58
6.10	Aumento de la Movilidad (fase de explotación)	58
6.11	Incidencia sobre el Cambio climático (Fase de obras y explotación)	59
6.12	Matriz de impactos	60
7	DETERMINACIONES DE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES	61
7.1	Directrices de Ordenación Territorial	61
7.2	Plan Territorial Parcial del área Funcional de Durango	62
7.3	Planes Sectoriales	63
7.4	Normas subsidiarias de abadiño	67
7.5	Otros planes y programas	69
8	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	72
9	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA CONTEMPLADA ..	75
10	PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS TOMANDO CONSIDERACIÓN EN EL CAMBIO CLIMÁTICO	76
10.1	Medidas a tener en cuenta en proyectos de desarrollo de la modificación del Plan	76
10.2	Medidas a tener en cuenta en la fase de obras	80
11	MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN	84

ANEXOS

[Anexo I. Planos](#)

Planos del Documento Ambiental Estratégico		
Nº	Título	Escala
Plano 1	Localización	1:20.000
Plano 2.1	Condicionantes ambientales-1	1:12.000
Plano 2.2	Condicionantes ambientales-2	1:12.000

1 INTRODUCCIÓN

La evaluación ambiental estratégica de planes y programas es un instrumento preventivo especialmente adecuado para preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente. Mediante este instrumento se introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre planes y programas con incidencia importante en el medio ambiente.

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) se encuentra recogida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

Sobre la base de la citada normativa, se ha considerado que la “Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño relativo a los suelos privados no edificables, a los usos complementarios de las parcelas equipamentales públicas y modificación puntual del Plan Parcial del Sector U.I.-1” (en adelante modificación del Plan) se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada (ver apartado 8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA).

En todo caso, se debe tener en cuenta que el órgano ambiental en su informe ambiental estratégico con el que culmina el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, podría concluir que la modificación del Plan objeto de este estudio deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico y responde al contenido marcado por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Este documento, acompañado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, la modificación del Plan y la documentación exigida por la legislación sectorial, servirá para que el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Abadiño) solicite al órgano ambiental (Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Planificación Territorial del Gobierno Vasco) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación del Plan es promovida por el AYUNTAMIENTO DE ABADIÑO y ha sido redactado por **Trion Planes y Servicios S.L.P**

La redacción del presente Documento Ambiental Estratégico ha corrido a cargo del equipo de **Ekolur Asesoría Ambiental SLL**, constituido por los siguientes técnicos:

- Amanda Seoane Lomba (Geógrafa y Máster en Estudios Ambientales y Territoriales)
- Tomás Aranburu Calafel (Diplomado en Ingeniería Técnica Agrícola, Experto en Estudio y Ordenación Territoriales)

El número del documento nacional de identidad de los autores se adjunta en un documento independiente como información complementaria.

2 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

La modificación del Plan tiene por objeto la introducción de ajustes en la normativa del planeamiento municipal, cuyas Normas Subsidiarias vigentes datan de 1987¹, a fin de definir algunos aspectos que dada su inadaptación a la realidad actual generan confusión a la hora de tramitar licencias.

La modificación puntual afecta a la regulación de los usos dentro de los equipamientos, la regulación de los usos e instalaciones en las parcelas privadas que quedan libres de edificación y a la normativa del Plan Parcial del sector industrial U.I.-1 en cuanto a la regulación pormenorizada de los usos comerciales compatibles, manteniéndose el uso característico de industrial.

Así, los objetivos se resumen en:

- En suelo urbano residencial, regular las instalaciones autorizables y sus condiciones de implantación en los espacios comprendidos entre la edificación y los límites de parcela (zonas verdes privadas).
- En la regulación de equipamientos, permitir la simultaneidad de usos equipamentales dentro de una misma parcela.
- En la zona industrial U.I.-1, permitir los usos de venta de productos alimenticios, de equipamiento de hogar y la persona dentro el uso Comercial en categoría C de la normativa del Plan Parcial que regula el ámbito.

3 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS

3.1 Descripción del ámbito objeto del Plan

Por tanto, el ámbito objeto de la modificación del Plan está constituido por:

- el sector de suelo industrial terciario U.I.-1, donde se permitirá los usos de venta de productos alimenticios, de equipamiento de hogar y la persona dentro el uso Comercial en categoría C de la normativa del Plan Parcial que regula el ámbito,
- los suelos destinados a equipamientos, donde se permitirá la simultaneidad de usos equipamentales dentro de una misma parcela,
- los suelos urbanos residenciales en los espacios comprendidos entre la edificación y los límites de parcela (zonas verdes privadas), cuyas condiciones específicas se regularán limitando los elementos que se pueden construir y usos que se pueden realizar en ellos.

¹ Las Normas Subsidiarias vigentes del municipio de Abadiño fueron aprobadas definitivamente el 6 de febrero de 1987, y publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia núm. 122 de 29 de mayo de 1989.

En todos los casos se trata de suelos incluidos en la trama urbana del municipio.

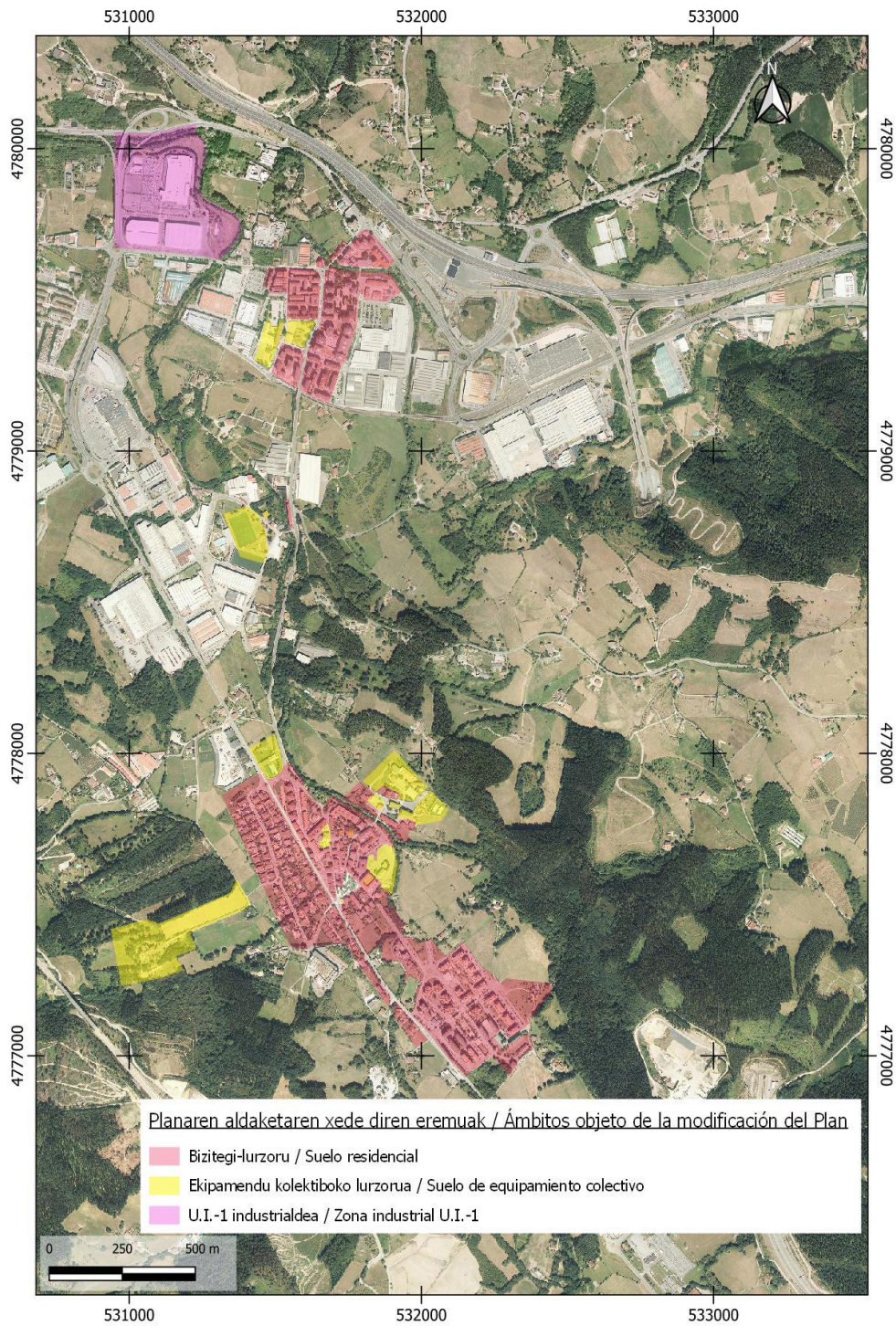


Figura 1. Ubicación de los suelos afectados por la modificación del Plan.

3.2 Descripción de la propuesta de modificación del Plan

3.2.1 Modificación en la normativa vigente relativa a las zonas verdes privadas

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
<p>CAPÍTULO VII. ORDENANZAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN</p> <p>VII.-A ORDENANZAS PARA LA CONSTRUCCIÓN</p> <p>Las presentes ordenanzas son de aplicación en todos aquellos puntos que no entren en contradicción con las determinaciones particulares que para cada área de suelo urbano se especifican, y para aquellos puntos que no sean fijados por las ordenanzas particulares de los Planes Parciales que desarrollen el suelo urbanizable.</p> <p>ORDENANZAS PARA EL VOLUMEN</p> <p>Corresponde al Ayuntamiento la fijación de alineaciones y rasantes en todas las vías públicas de su término municipal, que podrá cambiarlos siempre que con ellos se mejore el aspecto de las calles o suavice su pendiente, como consecuencia de nuevos estudios.</p> <p>.....</p> <p>En el momento de la aprobación de las presentes N.S.M., las alineaciones y rasantes en suelo urbano quedan fijadas de acuerdo con lo señalado en los planos correspondientes.</p> <p>1. PATIOS</p> <p>1.1. Patios cerrados</p> <p>.....”</p>	<p>CAPÍTULO VII. ORDENANZAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN</p> <p>VII.-A ORDENANZAS PARA LA CONSTRUCCIÓN</p> <p>Las presentes ordenanzas son de aplicación en todos aquellos puntos que no entren en contradicción con las determinaciones particulares que para cada área de suelo urbano se especifican, y para aquellos puntos que no sean fijados por las ordenanzas particulares de los Planes Parciales que desarrollen el suelo urbanizable.</p> <p>ORDENANZAS PARA EL VOLUMEN</p> <p>Corresponde al Ayuntamiento la fijación de alineaciones y rasantes en todas las vías públicas de su término municipal, que podrá cambiarlos siempre que con ellos se mejore el aspecto de las calles o suavice su pendiente, como consecuencia de nuevos estudios.</p> <p>....</p> <p>En el momento de la aprobación de las presentes N.S.M., las alineaciones y rasantes en suelo urbano quedan fijadas de acuerdo con lo señalado en los planos correspondientes.</p> <p>1. Parcela Privada</p> <p>Se entiende por Parcela Privada la superficie que queda vinculada, después de la ordenación, a cada uno de los conjuntos de terrenos que forman una unidad de suelo indivisa. Esta parcela estará constituida, en todos los casos, por los siguientes tipos de espacios:</p> <p>1.1. Espacio No Edificable de Parcela Privada</p> <p>a) Se entiende por Espacio No Edificable de Parcela Privada, la superficie de terreno correspondiente a la Parcela Privada y que, formando parte de la zona de explanación, deberá mantenerse libre de ocupación, de cualquier edificación, construcción,</p>

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<p>almacenamiento o asimilable, tanto sobre rasante como bajo rasante, por estar situado fuera de las alineaciones máximas establecidas en la ordenación para cada una de las parcelas.</p> <p>Las alineaciones máximas serán las señaladas para cada ámbito por la ordenación.</p> <p>En su defecto, la separación mínima a linderos de cualquier edificación, construcción, almacenamiento, instalación o asimilable será de 3,5 metros.</p> <p>b) Los sótanos y semisótanos no podrán ocupar el espacio bajo rasante correspondiente al Espacio No Edificable de Parcela Privada. Las excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar las alineaciones máximas de la parcela. En el bajo rasante del Espacio No Edificable de Parcela Privada tampoco se podrán disponer edificaciones, construcciones, almacenamientos o asimilables.</p> <p>Todo ello, salvo que se establezca otra determinación en la normativa específica de cada zona de ordenanza.</p> <p>c) El Espacio No Edificable de Parcela Privada no podrá ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aparcamiento en superficie. - Espacios libres. - Zonas verdes y ajardinamiento. - Instalaciones deportivas (excluidas las piscinas que deberán situarse dentro de la parcela edificable). - Zonas de ocio y recreo. - Instalaciones vinculadas al uso residencial, siempre que se encuentren situadas bajo rasante. <p>Todos estos usos deberán ser descubiertos y no dispondrán de cuerpos que sobresalgan de la cota natural del terreno bajo o sobre rasante. Estos elementos no computan a efectos de edificabilidad.</p> <p>Excepcionalmente podrán sobresalir de la cota del terreno aquellas instalaciones que por su</p>

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<p>propia naturaleza tuviesen que localizarse a otro nivel. En cualquier caso, se deberá justificar técnicamente la salvedad de situar parte de las instalaciones a cota distinta del nivel bajo rasante. En ningún caso, estos elementos podrán producir ruidos, emisiones, humos, gases u olores que generen molestias e incomodidades a los vecinos, fincas colindantes o al espacio público.</p> <p>d) El Espacio No Edificable de parcela privada será inedificable a todos los niveles, sin que puedan erigirse sobre él edificaciones, construcciones, almacenamientos, acopios o asimilables:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De carácter permanente, temporal o provisionales. - Prefabricados o fácilmente desmontables. - Fijos (no trasladables). - Cubiertas ligeras de placas o estructuras hinchables, o con coberturas de lona y asimilables. - Obras de construcción clásica, de estructura de hormigón armado o de fábrica y con cubiertas y cierres de fábrica. - Estructura metálica, cierres de paneles desmontables y asimilables. - Otras construcciones auxiliares propias del Espacio Edificable de Parcela Privada. <p>Todos estos elementos, con independencia de que computen como edificabilidad o no, deberán situarse en el Espacio Edificable de Parcela Privada.</p> <p>e) En el Espacio No Edificable de Parcela Privada se prohíbe expresamente la colocación de: casetas de aperos, leñeras, muebles, pérgolas, cenadores, invernaderos, elementos para la guarda de bicicletas, construcciones para la guarda de herramientas de jardinería, chabolas, barbacoas, asadores, hornos, fraguas, chimeneas, construcciones destinadas a animales y cualquier otra estructura similar, que cuenten con, al menos, alguna de las siguientes características:</p>


Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<ul style="list-style-type: none"> - Altura superior a 1,50 metros medidos desde la rasante del terreno. - Superficie construida en planta superior a 10 m². - Anclajes o fijaciones al suelo de cualquier material. - Cimentación (soleras, zapatas, losas y elementos similares). - Obra de construcción clásica (construcciones de obra). - Conexión, al menos, a una red de suministro (agua, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas y etc.). - Vocación de permanencia. - No sea un elemento movable, asimilable a elementos muebles (trasladable). - Produzcan humos, gases u olores, que pueden generar molestias e incomodidades a los vecinos o fincas colindantes. - Produzcan ruidos o emisiones, que pueden generar molestias e incomodidades a los vecinos o fincas colindantes. <p>Asimismo, el conjunto todos los elementos situados en el Espacio No Edificable de Parcela Privada no podrá superar el 5% del total del Espacio No Edificable de Parcela Privada. Para la realización de este cálculo se toma la superficie construida de todos los elementos sobre el Espacio No Edificable de Parcela Privada con independencia de si superan o no la altura de 1,50 metros. En ningún caso, estos elementos podrán producir ruidos, emisiones, humos, gases u olores que generen molestias e incomodidades a los vecinos, fincas colindantes o al espacio público.</p> <p>f) Las piscinas que requieran movimiento de tierras deberán respetar las alineaciones máximas señaladas para cada ámbito por la ordenación, esto es, no podrán situarse en el Espacio No Edificable de Parcela Privada. En su defecto su separación mínima a linderos será de</p>

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<p>3,5 metros. Las piscinas descubiertas no computarán a efectos de edificabilidad.</p> <p>Cuando las piscinas requieran cualquier tipo de construcción auxiliar como cimentación, solera y/o instalaciones asociadas, tales como depósitos, depuradoras, etc. estos elementos deberán situarse en el Espacio Edificable de Parcela Privada, en cualquiera de sus situaciones (en superficie, enterradas o semienterradas).</p> <p>g) Excepcionalmente se podrán disponer en el Espacio No Edificable de Parcela Privada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rampas de acceso a garajes y escaleras externas u otros elementos constructivos con el fin exclusivo de servir al acceso y uso de las plantas sótano. - Se podrán resolver cuestiones de accesibilidad de la red viaria interna de las parcelas, itinerarios peatonales y etc. <p>Todos estos elementos deberán ocupar el mínima Espacio No Edificable de parcela privada y deberán ser justificados e incluidos como parte del proyecto de edificación de la parcela objeto de licencia municipal.</p> <p>h) También se podrán disponer en el Espacio No Edificable de Parcela Privada aquellos elementos que cuenten con autorización municipal previa a la entrada en vigor de esta normativa.</p> <p>i) Todos los elementos que superen una altura superior a 1,50 metros medidos desde la rasante del terreno, computaran a efectos de edificabilidad.</p> <p>j) En el Espacio No Edificable de Parcela Privada se admite el vallado o cierre de parcela en las condiciones establecidas en las normas. Se admite también la ejecución de cierres interiores medianeros.</p> <p>1.2. Espacio Edificable de Parcela Privada.</p> <p>a) Se entiende por Espacio Edificable de Parcela Privada, la superficie de terreno correspondiente a la Parcela Privada, susceptible de ser ocupada por la edificación. Su delimitación se realiza de forma expresa por las alineaciones máximas, que delimitan el área de movimiento de la</p>

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<p>edificación. La máxima superficie de ocupación de la parcela se calculará como resultado de aplicar los parámetros urbanísticos señalados por la normativa para el ámbito en cuestión.</p> <p>b) Cuando en el Espacio Edificable de Parcela Privada la superficie realmente ocupada por la edificación sea inferior a la superficie ocupable de la parcela, nada impide nuevas ocupaciones de suelo por la edificación, hasta agotar la ocupación máxima. En estos casos, en los que todavía queda parcela privada edificable, no operan las limitaciones correspondientes a lo señalado para el Espacio No Edificable de parcela privada.</p> <p>c) Una vez agotada la edificabilidad del Espacio Edificable de Parcela Privada, los usos admisibles para el espacio libre son los mismos que los señalados para el Espacio No Edificable de Parcela Privada: aparcamiento en superficie; espacios libres; zonas verdes y ajardinamiento; instalaciones deportivas y zonas de ocio y recreo.</p> <p>d) En la medida de lo posible, se procurará que edificaciones, construcciones, instalaciones y demás elementos que se sitúen sobre la parcela privada se conciban como una unidad compacta y homogénea, evitando los elementos aislados dentro de la parcela.</p> <p>e) Los usos admisibles en el Espacio Edificable de Parcela Privada son los previstos en las NNSS o normativa urbanística equivalente en vigor (modificación puntual de NNSS, PGOU y etc.).</p> <p>1.3. Espacio Libre de Parcela Privada.</p> <p>a) Se entiende por Espacio Libre de Parcela Privada, la superficie de terrenos que, corresponde a la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La parte del Espacio Edificable de parcela privada en la que no se puede edificar sobre rasante como consecuencia de haber agotado los parámetros urbanísticos Sobre Rasante. - La totalidad del Espacio No Edificable de parcela privada.

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<p>b) Salvo determinación en contra de las condiciones particulares del propio uso, el Espacio Libre de Parcela Privada deberá ajardinarse al menos en un 50%, a cuyos efectos, en caso de existir edificación en su subsuelo, primará la condición del ajardinamiento sobre la ocupación del sótano.</p> <p>No obstante, cuando justificadamente, por las dimensiones de la parcela sea necesario ocupar los espacios libres para poder resolver el acceso al aparcamiento bajo la rasante al servicio del edificio o por accesibilidad, podrá eximirse de la obligatoriedad del ajardinamiento de dichos espacios.</p> <p>1.4. <u>Vallado, cercado o cierre de parcela:</u></p> <p>Los muros, cercados o cierres de parcela, deberán respetar las condiciones y materiales establecidos para cada ámbito de ordenación. En su defecto, cumplirán las condiciones establecidas en el presente apartado.</p> <p>Se distinguen dos tipos de elementos divisorios de la Parcela Privada:</p> <p>a) Los cerramientos de Parcelas Privadas (<i>cerramiento perimetral</i> de la parcela). Los cerramientos de las Parcelas Privadas delimitan exteriormente el perímetro de la propia parcela. Las condiciones de los cierres perimetrales de las parcelas urbanas serán las siguientes:</p> <p>TIPO 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No podrán superar la altura de 2 metros sobre la cota del espacio público. - Deben mantener una base ciega no superior a 1,00 metro. - Por encima del primer metro, y pudiendo llegar hasta una altura de 2 metros, deberán ser elementos calados, pudiendo ser de herrería, elementos cerámicos, vallados de madera, setos vivos o vegetación similar. - Los materiales, texturas y colores utilizados estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de las edificaciones, con el fin de que no existan discrepancias entre ellos.

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<p>– En ningún caso serán de materiales que supongan peligro para las personas.</p> <p>Las plantaciones próximas al cierre cumplirán:</p> <p>a) Los arbustos, setos o similares no podrán sobrepasar ni las alineaciones ni las alturas establecidas para el cierre, siendo recomendable que se retranquen una distancia mínima de 0,50 metros del lindero al eje de la planta. En cualquier caso, el propietario tendrá la obligación de conservar, podar y mantener estos elementos, de tal manera que la vegetación no invada la propiedad del colindante ni el espacio público.</p> <p>b) Las plantaciones de árboles y asimilables se retranquearán una distancia mínima de 2,00 metros del lindero, siendo obligación del propietario la conservación y poda de tal manera que no invada la propiedad del colindante ni el espacio público.</p> <p>En ningún caso podrán ponerse en riesgo la propiedad del colindante ni el espacio público.</p> <p>TIPO 2:</p> <p>En los casos en los que se desee o sea necesario realizar un cerramiento de mayor altura, bien sea por tratarse de zonas de protección acústica especial, bien sea por desear una mayor protección de vistas respecto la vía pública, se permitirá la ejecución de un muro ciego de 2,00 metros de altura respecto a la rasante de la calle. Este tipo de muro se ejecutará en una banda/franja de 80 cm de anchura respecto del límite de la parcela privada.</p> <p>La franja generada por el retranqueo tendrá un tratamiento vegetal con plantación autóctona arbustiva o similar que actúe de ocultamiento del citado muro conforme la documentación gráfica que acompaña al presente artículo.</p>

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	 <p>El mantenimiento de la citada franja vegetal será del propietario de la parcela, debiendo garantizar las condiciones de ornato en todo momento.</p> <p>El cierre perimetral de las parcelas se resolverá dentro de la propia parcela, salvo que exista acuerdo entre propietarios colindantes, en cuyo caso la solicitud de cerramiento tendrá que ir suscrita por ambos propietarios.</p> <p>Los propietarios de solares y parcelas no edificadas en suelo urbano tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cercados.</p> <p>b) Los elementos divisorios interiores de las parcelas privadas (<i>medianeras</i>).</p> <p>Los elementos divisorios interiores de las Parcelas Privadas (<i>medianeras</i>) son aquellos cerramientos que separan lotes dentro de una misma Parcela Privada. Las condiciones de los cierres medianeros serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No podrán superar la altura de 2 metros en ningún punto medidos en la rasante virtual que une los puntos extremos de la medianera. - Podrán ser ciegos en su totalidad. - Su tratamiento deberá ser igual o análogo al del resto de las fachadas de la propia edificación. - En ningún caso serán de materiales que supongan peligro para las personas.

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
	<p>En las medianerías podrán ubicarse en el Espacio Libre de Parcela Privada bien sea este parte del Espacio Edificable de Parcela Privada o del Espacio No edificable de Parcela Privada.</p> <p>El cierre de las parcelas se resolverá dentro de la propia parcela, salvo que exista acuerdo entre propietarios colindantes, en cuyo caso la solicitud de cerramiento tendrá que ir suscrita por ambos propietarios.</p> <p>2. PATIOS</p> <p>1.2. Patios cerrados</p> <p>.....”</p>

3.2.2 Modificación en la normativa vigente relativa a la regulación de equipamientos

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
<p>Capítulo II. – SUELO URBANO Y EN TODAS LAS CLASES DE SUELO</p> <p>Junto con las áreas que se definen en el presente capítulo como integrantes de suelo urbano, la delimitación de dicho suelo incluye así mismo la vialidad rodada perimetral, -sea local o general-, a dichas áreas. La sustitución de los edificios sitios en las áreas consolidadas podrá realizarse mediante actuaciones directas.</p> <p>2. DEFINICIÓN DE USOS</p> <p>A efectos de estas ordenanzas se definen a continuación los usos considerados para las distintas zonificaciones, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable.</p> <p>.....</p> <p>5.- EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y ESPACIOS LIBRES</p> <p>.....</p> <p>5.2. Condiciones específicas del uso de equipamiento colectivo.</p>	<p>Capítulo II. – SUELO URBANO Y EN TODAS LAS CLASES DE SUELO</p> <p>Junto con las áreas que se definen en el presente capítulo como integrantes de suelo urbano, la delimitación de dicho suelo incluye así mismo la vialidad rodada perimetral, -sea local o general-, a dichas áreas. La sustitución de los edificios sitios en las áreas consolidadas podrá realizarse mediante actuaciones directas.</p> <p>3. DEFINICIÓN DE USOS</p> <p>A efectos de estas ordenanzas se definen a continuación los usos considerados para las distintas zonificaciones, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable.</p> <p>.....</p> <p>5.- EQUIPAMIENTO COLECTIVO Y ESPACIOS LIBRES</p> <p>.....</p> <p>5.2. Condiciones específicas del uso de equipamiento colectivo.</p>

Texto Normativa vigente	Texto propuesto para la modificación normativa (en azul el nuevo texto incorporado)
<p>Las condiciones que deberán cumplir los locales de este uso serán, en su caso, las que determine su legislación específica.</p> <p>De no existir legislación específica, las condiciones que serán de aplicación serán de aplicación las determinadas en las presentes Ordenanzas como específicas del uso de vivienda, oficinas o comercio a que sea asimilable el uso de equipamiento colectivo que se trate.</p> <p>Cuando en un edificio de viviendas existan locales de este uso, y el número de personas que puedan tener acceso al mismo sea superior a 20, deberá tener acceso independizado del portal de acceso a las viviendas.</p> <p>En cualquiera de los casos será necesario garantizar la debida insonorización de los locales, a efectos de que no sean superados los 40 db(A) en su exterior o en cualquier punto del domicilio del vecino más próximo actual o futuro. Desde las 10 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana este límite máximo será de 35 db(A).”</p>	<p>Las condiciones que deberán cumplir los locales de este uso serán, en su caso, las que determine su legislación específica.</p> <p>De no existir legislación específica, las condiciones que serán de aplicación serán de aplicación las determinadas en las presentes Ordenanzas como específicas del uso de vivienda, oficinas o comercio a que sea asimilable el uso de equipamiento colectivo que se trate.</p> <p>En parcelas calificadas como equipamiento colectivo público, se permitirán otros usos de equipamiento distintos del uso característico, mientras la edificabilidad consumida por estos últimos no supere el 40% de la total, sin tener la consideración de modificación de uso característico.</p> <p>Los usos equipamentales distintos del uso característico que se planteen, no podrán generar molestias, ruidos, gases, etc. que condicionen o limiten el uso característico o principal. Se admiten dentro de una misma parcela que los usos de equipamiento distintos del uso característico puedan delimitarse o separarse con cierres.</p> <p>Los usos podrán tener accesos independientes, no siendo obligatorio en aquellos casos, de edificios municipales multiusos, en los que los usos puedan ser compatibles y complementarios.</p> <p>Cuando en un edificio de viviendas existan locales de este uso, y el número de personas que puedan tener acceso al mismo sea superior a 20, deberá tener acceso independizado del portal de acceso a las viviendas.</p> <p>En cualquiera de los casos será necesario garantizar la debida insonorización de los locales, a efectos de que no sean superados los 40 db(A) en su exterior o en cualquier punto del domicilio del vecino más próximo actual o futuro. Desde las 10 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana este límite máximo será de 35 db(A).</p>

3.2.3 Modificación en la normativa vigente relativa a los usos de las parcelas industriales del Sector industrial U.I.-1

Texto Normativa vigente, marcado en rojo el texto que se elimina	Texto propuesto para la modificación normativa,
<p>“Artículo 3.—Usos:</p> <p>a) Área Comercial:</p> <p>.....</p> <p>b) Área Industrial:</p> <p>Su uso principal será el uso industrial en sus categorías A, B y C. Los usos permitidos en esta área serán:</p> <p>Vivienda: Categoría A (únicamente para el guarda).</p> <p>Oficinas: Categorías C y D</p> <p>Comercio: En categoría C exclusivamente, es decir formando parte de edificios industriales podrá ser uso servidor de una actividad industrial o de transformación instalada en el mismo edificio o constituir un uso independiente (en este último caso, por incompatibilidad con los usos previstos en la zona comercial del mismo sector, quedarán prohibidos los usos de venta de productos alimenticios y de equipamiento de hogar y la persona). En todo caso la instalación de un uso comercial deberá completar, dentro de la parcela en que se implante la dotación de aparcamientos correspondientes a este uso y que exceda de la general prevista en la ordenación, que es de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida.</p> <p>....”</p>	<p>“Artículo 3.—Usos:</p> <p>a) Área Comercial:</p> <p>.....</p> <p>b) Área Industrial:</p> <p>Su uso principal será el uso industrial en sus categorías A, B y C. Los usos permitidos en esta área serán:</p> <p>Vivienda: Categoría A (únicamente para el guarda).</p> <p>Oficinas: Categorías C y D</p> <p>Comercio: En categoría C exclusivamente, es decir formando parte de edificios industriales podrá ser uso servidor de una actividad industrial o de transformación instalada en el mismo edificio o constituir un uso independiente. En todo caso la instalación de un uso comercial deberá completar, dentro de la parcela en que se implante la dotación de aparcamientos correspondientes a este uso y que exceda de la general prevista en la ordenación, que es de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida.</p> <p>....”</p>

3.3 Alternativas analizadas

3.3.1 Alternativa “0”

La alternativa “cero” o de ‘no actuación’ conlleva mantener la definición actual en la regulación pormenorizada vigente de las cuestiones que se tratan. Esta alternativa perpetuaría, por una parte, la actual situación de disconformidad entre los vecinos por la indefinición de usos en las zonas verdes privadas y, por otra, la limitación de usos en equipamientos públicos y comerciales en las parcelas industriales del sector U.I.-1, con los consiguientes inconvenientes que el Ayuntamiento detecta para el adecuado desarrollo de las actividades en estos espacios.

3.3.2 Alternativas de ubicación

La modificación de normativa propuesta afecta a la regulación vigente únicamente en una mayor definición de los aspectos que se tratan en los espacios definidos por la Normas Subsidiarias en vigor. Por tanto no permite el desarrollo de alternativas de ubicación.

3.3.3 Alternativas de ordenación

Dadas las características de la modificación del Plan no corresponden alternativas de ordenación, toda vez que la modificación normativa se dará en espacios cuya ordenación, que viene definida en la planificación, no se ve alterada. Por otra parte, dada la naturaleza de la modificación del Plan, no se plantean alternativas de desarrollo técnico o tecnológico, temporal o de gestión.

3.3.4 Alternativa 1

Como alternativa de regulación en las zonas verdes privadas, mediante la modificación del Plan se contempla definir con mayor detalle qué construcciones, instalaciones y actuaciones se prohíben/autorizan en ellas. Por otra parte, como alternativa al actual desarrollo de las actividades en espacios de equipamiento, se propone modificar la regulación pormenorizada de las parcelas equipamentales públicas, permitiendo la simultaneidad de usos equipamentales dentro de una misma parcela. Además, para activar la actividad comercial, se propone modificar la regulación pormenorizada de las parcelas industriales del sector industrial U.I.-1. relativa a los usos comerciales compatibles contemplados, eliminando la prohibición de usos de venta de productos alimenticios y de equipamiento de hogar y la persona.

3.3.5 Valoración de las alternativas

La propuesta modificación del Plan afecta a la normativa urbanística en espacios urbanizados y transformados, sin implicar nuevas ocupaciones o transformaciones de suelos en estado natural o que alberguen usos distintos a los urbanos y asimilables. Además, el hecho de permitir la simultaneidad de usos de equipamiento dentro de una misma parcela y permitir la venta de productos alimenticios y de equipamiento de hogar y personal en el Sector industrial U.I.-1, no supondrá un cambio relevante respecto del marco vigente en cuanto a emisiones atmosféricas, acústicas o de vertidos al medio acuático.

4 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Una vez aprobada definitivamente la modificación el Plan, se tramitarán y aprobarán las correspondientes licencias municipales y, en su caso, proyectos de obras.

5 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO POR EL PLAN

5.1 LOCALIZACIÓN

El ámbito objeto de la modificación del Plan se constituye por los espacios libres privados de los suelos residenciales del municipio de Abadiño, las parcelas de uso de equipamiento y el sector de suelo industrial terciario U.I.-1 del municipio.

La regulación de condiciones específicas en espacios libres privados en suelo residencial afecta a todo el espacio libre resultante de la edificación de dominio privado en esta clase de suelo, repartiéndose dichos espacios libres privados de manera dispersa a lo largo de los suelos residenciales del municipio. Sin ánimo de plantear una relación exhaustiva, la mayoría de los espacios libres privados de los suelos residenciales se aglutinan en las zonas de baja densidad edificatoria, fundamentalmente vinculados a las parcelas ajardinadas entre edificaciones residenciales. Este es el caso del barrio de viviendas uni y bifamiliares ubicadas entorno a la calle Arrankurri. Así mismo, cabe señalar la zona de bajos ajardinados en las calles Gastañodi e Iturrirxo, así como, los espacios libres privados ubicados en la zona residencial que se desarrolla entre las citadas calles Gastañodi e Iturrirxo, la carretera N-636 y, hacia el sur, el Frontón de Abadiño. Otro espacio de edificaciones residenciales con bajos ajardinados se desarrolla entorno a las calles Arlozabal – Solozabal – Kamiñoepa - Amandresolo. Si bien esta no es una relación exhaustiva, sitúa la zona principalmente afectada por la modificación del Plan en lo relativo a la normativa en los espacios libres privados.

Como parcelas de uso de equipamiento se identifican, en la periferia de los suelos residenciales, la Sociedad Polideportiva Abadiano, el Colegio Público Zelaieta, el Ayuntamiento, la Iglesia de San Torcuato y el Frontón de Abadiño. Además, se identifica el Campo de Fútbol Astola, la Residencia Atxarte y sus jardines y, al norte, la escuela pública del barrio de Traña-Matiena.

El Sector industrial U.I.-1 se ubica al oeste del barrio de Traña-Matiena, entre las carreteras N-636 (oeste), N-634 (norte), BI-3333 (sur) y el río Ibaizabal por el este. En este espacio se ubica una variada oferta comercial, entre ellas tiendas de muebles, neumáticos, fábrica de maquinaria, repuestos de automóviles, y también tiendas de zapatos, deportes, farmacia, restauración, compras varias (Eroski) y gasolinera.

5.2 CLIMA²

Abadiño presenta un clima templado condicionado por la proximidad del océano que favorece temperaturas suaves, humedad relativa elevada, nubosidad frecuente y lluvias abundantes, incluso en el mes más seco. La precipitación media anual es de aproximadamente 1.200 mm, estando repartida de forma regular durante todo el año. La influencia del océano Atlántico hace que las oscilaciones térmicas entre la noche y el día, y entre el verano y el invierno, sean moderadas, siendo los inviernos suaves y los veranos frescos, siendo la temperatura media anual de 14 °C.

² Agencia Estatal de Meteorología, AEMET

5.3 CALIDAD DEL AIRE³

El Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece los límites para los principales contaminantes presentes en el aire ambiente y regula la gestión y calidad del aire. Estos niveles de contaminación se registran a través de la Red de Control de Calidad del Aire de la CAPV, con cuyos resultados se elabora un 'Informe Anual de la Calidad del Aire de la CAPV'.

Para ello, la Red ha dividido el territorio se divide en 8 zonas, salvo para el ozono, para el que se aplica una zonificación específica de 5 zonas debido a su comportamiento diferenciado del resto de contaminantes. La mayoría de los contaminantes (SO₂, NO₂, PM₁₀, PM_{2,5}, CO y O₃) se miden en todas las zonas del territorio y en el caso del benceno, los metales pesados y benzo(a)pireno las estaciones de medida son menos ya que la evaluación se hace de forma global para toda la CAPV.

El ámbito de estudio se incluye en la zona 'Kostaldea' (ES1603), con un área de 992 km² y una población de en torno a 200.000 habitantes. La zonificación específica para el ozono incluye el ámbito de estudio en la zona 'Valles Cantábricos' (ES1612) con un área de 3.721 km² y una población aproximada de 880.000 habitantes.

La estación de calidad del aire más próxima al ámbito se sitúa en el municipio de Durango. Según los datos del último informe disponible, correspondiente al año 2021, los datos de los contaminantes SO₂, NO₂, CO, PM₁₀ y PM_{2,5} muestran un nivel bueno. Se ha cumplido el valor objetivo para el contaminante O₃.

Según señala Eustat en el 'Índice de calidad del aire e indicador de sostenibilidad en el ámbito 'Costa', durante el año 2021 la calidad del aire fue muy buena durante 277 días, buena durante 79, mejorable durante 6 y mala 3 días. No hubo días con calidad del aire muy mala. Por ello, la unidad 'Costa' muestra un indicador de sostenibilidad del 97,53%.

5.4 OROGRAFÍA Y PENDIENTES

Los ámbitos afectados por la modificación el Plan se ubican en su mayoría en la vega del río Ibaizabal, en donde los terrenos presentan una orografía eminentemente llana. Los terrenos presentan en general pendientes inferiores al 10-15%. La parcela correspondiente a la Residencia Atxarte presenta una orografía algo más contrastadas, sin superar por lo general el 20%.

5.5 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

Debido a su ubicación en la vega del río Ibaizabal, los materiales litológicos originales, salvo en el caso de la parcela correspondiente a la Residencia Atxarte, se corresponden con los depósitos aluviales superficiales en terrazas, que presentan permeabilidad alta por porosidad.

³ Informe Anual de la Calidad del Aire de la CAPV, 2021. Red de control de Calidad del Aire de la CAPV. Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda. Gobierno Vasco. Elaborado en 2022.

Los terrenos correspondientes a la parcela equipamental de la Residencia Atxarte se ubican sobre lutitas calcáreas o síliceas, areniscas oscuras de grano muy fino, muy localmente conglomeráticas, que presentan una permeabilidad baja por porosidad.

Desde el punto de vista geomorfológico, el ámbito se identifica mayormente en el sistema aluvial, ubicándose de manera limitrofe entre éste y el sistema de laderas, las parcelas de uso de equipamiento correspondientes a la Residencia Atxarte y Colegio Público Zelaieta y Ayuntamiento.

En el área no se han identificado puntos, áreas o recorridos de interés geológico o geomorfológico y tampoco se ubica en ningún 'Lugar de Interés Geológico'.

5.6 EDAFOLOGÍA Y CAPACIDAD AGROLÓGICA

El clima, la orografía, la litología y la actividad antrópica condicionan los tipos de suelos que se distribuyen en el ámbito. En este sentido, aunque originalmente los terrenos incluidos en las zonas afectadas por la modificación del Plan presentarían suelos aluviales de tipo Fluvisol, ligados a la acción del río Ibaizabal y sus afluentes en la zona, ricos en nutrientes y con elevada capacidad de uso agrícola, actualmente se trata, en todos los casos salvo el entorno ajardinado de la residencia Atxarte, de suelos artificializados, constituidos por pequeñas parcelas ajardinadas dentro de la urbanización de la trama urbana, diseminadas entre edificios.

Según el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, ninguno de los ámbitos coincide con suelos de alto valor estratégico.

5.7 HIDROLOGÍA

5.7.1 Red hidrográfica

El ámbito se incluye en la Unidad Hidrológica (UH) del Ibaizabal, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017). En relación con los ámbitos competenciales de planificación, el ámbito se sitúa en la cuenca del Ibaizabal con una superficie de 306,57 km², incluido dentro de las Cuencas intercomunitarias, cuya competencia en materia de aguas recae en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

De acuerdo a la nomenclatura de geoEuskadi, los principales cursos fluviales que articulan el espacio donde se asienta la trama urbana de Abadiño son: los ríos Ibaizabal y Sarria, Untxillaerrea, el río Atxarte y Mozoloerreketa. El ámbito se sitúa principalmente en la subcuenca del Ibaizabal Alto, correspondiente a la masa de agua 'Elorrio II' (código ES059MAR002750) que con tipología de pequeño eje cántabro-atlántico calcáreo natural, discurre con dirección N-S. Una pequeña superficie del Sector industrial U.I.-1 se sitúa en la subcuenca "Ibaizabal Medio", correspondiente a la masa de agua 'Ibaizabal I' (código ES059MAR002780) que presenta una tipología de río cántabro-atlántico calcáreo muy modificado y discurre con dirección E-O. Por último, la mayor parte del barrio Traña-Matiena se ubica en la subcuenca "Zaldu", correspondiente a la citada masa de agua "Ibaizabal I".

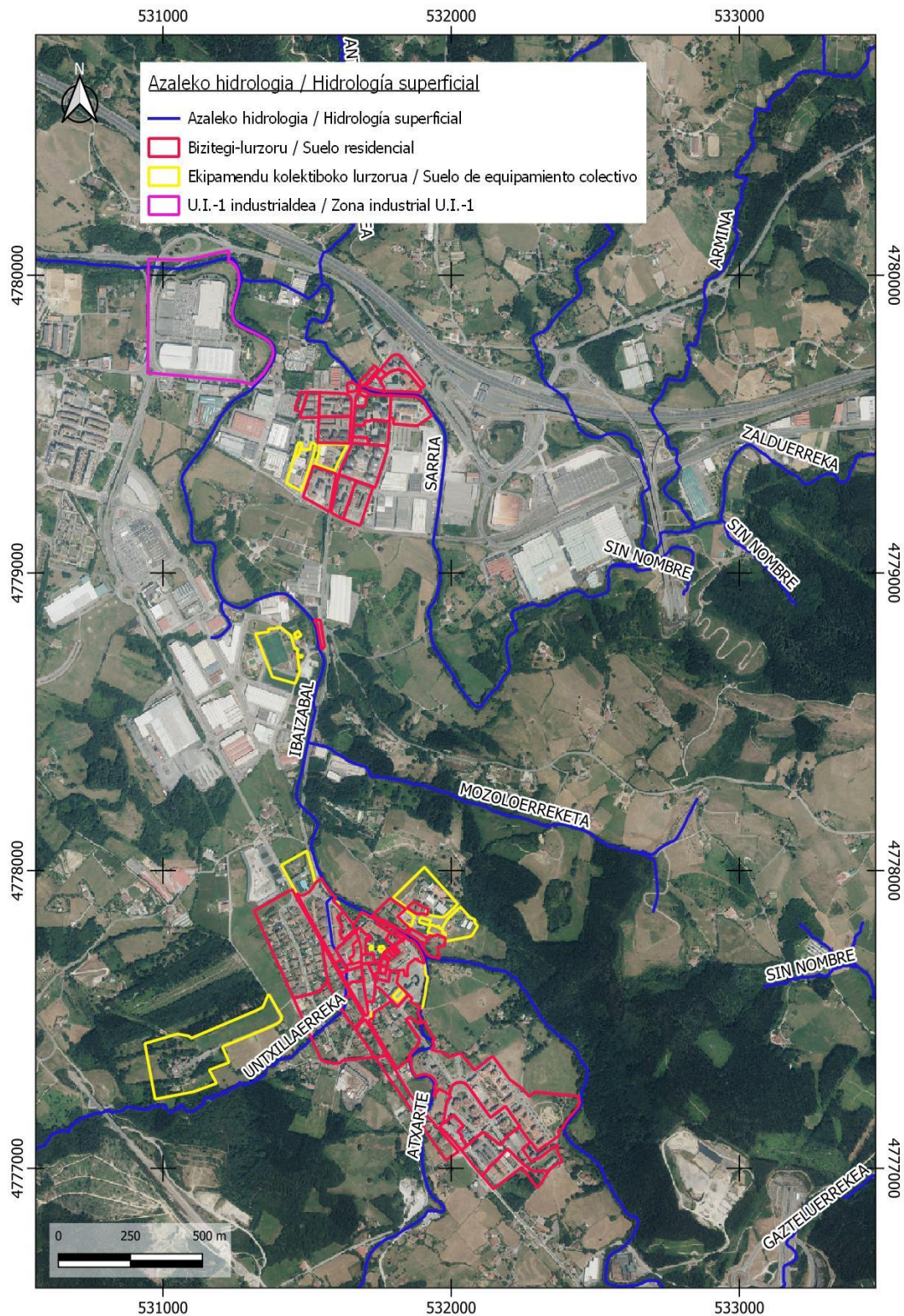


Figura 2. Red Hidrográfica entorno a Abadiño. Fuente: geoEuskadi. Elaboración Ekolur.

5.7.2 Calidad de las aguas superficiales

La red de seguimiento del estado de las aguas de la CAPV (URA) cuenta con dos estaciones de control de estado de las aguas en el municipio de Abadiño: la estación de Gerediaga (Sarria-Abadiño) (ISA062) para la masa de agua Akelkorta, tributaria del Ibaizabal, aguas arriba de Traña-Maitena, y la estación de Maitena (IBA140) en Abadiño, para la masa de agua Elorrio II. Aguas abajo del municipio, en Durango, se sitúa la estación Ibaizabal medio (IBA162).

De acuerdo con los datos que aporta el último informe disponible⁴ relativo al estado químico de los ríos, en las estaciones ubicadas en el municipio las aguas cumplen las condiciones fisicoquímicas generales (RD 1/2016), presentando un estado químico bueno. De acuerdo con la evaluación de la calidad de los ríos respecto a la Directiva 2006/44/CEE, se determina un estado de las aguas apto para salmónidos en el punto de control (ISA062). En (IBA140) se determina un estado de aguas no aptas para la vida piscícola. En relación con las sustancias preferentes, se obtiene muy buen estado en ambas estaciones.

Respecto al estado biológico⁵ de las masas de agua, la masa Ibaizabal I, representada por IBA162, para el período 2017-2021 presenta una buena calidad del agua, tal y como indica la físico-química del agua (calidad buena e incluso muy buena en dos campañas) y el fitobentos (sólo en 2020 incumple su objetivo de buen estado, pero en esta campaña alcanza la máxima calidad). Sólo la comunidad de macroinvertebrados presenta alteraciones sistemáticas de magnitud variable en función de la riqueza.

Por otro lado, la masa Elorrio II, tributaria del eje del Ibaizabal, representada por IBA140, presenta una calidad del agua buena según la físico-química del agua que sólo corrobora el fitobentos al inicio del quinquenio (en las dos últimas campañas el diagnóstico fue moderado). Las comunidades faunísticas alternan los diagnósticos de calidad moderada y deficiente y sólo la comunidad de macroinvertebrados en 2020 alcanzó un diagnóstico de buena calidad. Las deficiencias en la comunidad piscícola se deben principalmente a la ausencia o escasez de trucha, y en la comunidad de macroinvertebrados a registros de riqueza total y selectiva algo escasos.

En definitiva, tanto la masa Ibaizabal I como Elorrio II se identifican con un estado ecológico moderado y estado químico bueno, valorándose el estado global peor que bueno.

Masa	Estación	Indicador	2017	2018	2019	2020	2021
Ibaizabal I	IBA162	Macroinvertebrados	Malo	Deficiente	Moderado	Moderado	Deficiente
		Fitobentos	Bueno	Bueno	Bueno	Moderado	Muy Bueno
		Fauna Piscícola	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
		Estado biológico	Malo	Deficiente	Moderado	Moderado	Deficiente
		Fisicoquímica	Bueno	Bueno	Muy Bueno	Muy Bueno	Bueno
		Hidromorfología	No evaluado	No evaluado	No evaluado	Deficiente	Deficiente
		Potencial ecológico	Malo	Deficiente	Moderado	Moderado	Deficiente

Tabla 1. Diagnóstico de la masa de agua Ibaizabal I en el quinquenio 2017-2021. Fuente: Ambiotek-Cimera, 2022. Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV. Informe de resultados. Campaña 2021.

⁴ Laboratorios Tecnológicos de Levante & Ekolur Asesoría Ambiental, 2022. Red de seguimiento del estado químico de los ríos de la CAPV. Informe de resultados. Campaña 2018.

⁵ Ambiotek-Cimera, 2022. Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV. Informe de resultados. Campaña 2021

Masa	Estación	Indicador	2017	2018	2019	2020	2021
Elorrio II	IBA140	Macroinvertebrados	Deficiente	Deficiente	Moderado	Bueno	Deficiente
		Fitobentos	Bueno	Bueno	Bueno	Moderado	Moderado
		Fauna Piscícola	Moderado	Moderado*	Moderado	Deficiente	Deficiente
		Estado biológico	Deficiente	Deficiente	Moderado	Deficiente	Deficiente
		Fisicoquímica	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
		Hidromorfología	No evaluado	No evaluado	No evaluado	Deficiente	Deficiente
		Estado ecológico	Deficiente	Deficiente	Moderado	Deficiente	Deficiente

Tabla 2. Diagnóstico de la masa de agua Elorrio II en el quinquenio 2017-2021. Fuente: Ambiotek-Cimera, 2021. Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV. Informe de resultados. Campaña 2021.

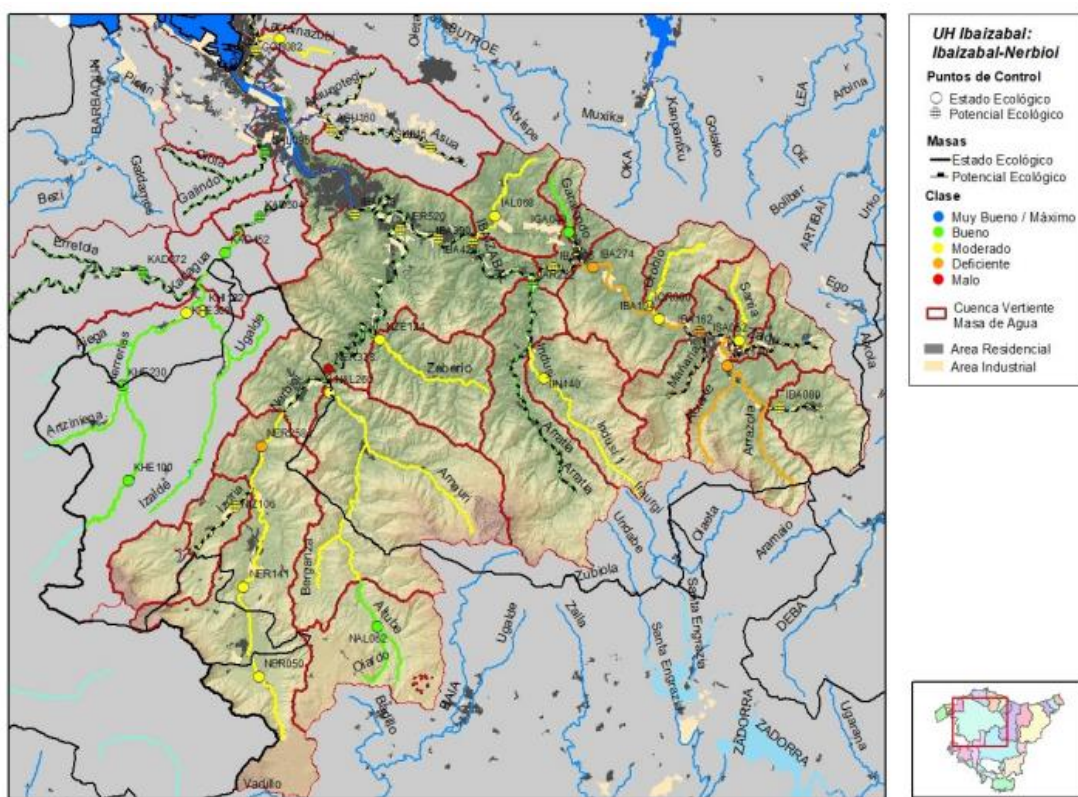


Figura 3. Diagnóstico de estado ecológico. Campaña 2021. Unidad Hidrológica Ibaizabal: Ibaizabal-Nerbioi. Fuente: Ambiotek-Cimera, 2021. Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV. Informe de resultados. Campaña 2021.

5.7.3 Registro de Zonas Protegidas (Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental)⁶

El registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (RZP) incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria y otras normativas.

En el ámbito de estudio se identifican “áreas de interés especial de especies amenazadas” del RZP al coincidir la red hidrográfica en el municipio de Abadiño con “Áreas de interés especial” para el visón europeo del Plan de Gestión del Visón europeo (*Mustela lutreola*) en Bizkaia.

5.7.4 Puntos de agua

En las proximidades de los suelos objeto de la modificación del Plan se identifican puntos de agua, tanto de suministro industrial (CS030060, Laminación y derivados S.A.) como registros y tomas registradas en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (R-T-48-0036, T-48-0051, T-48-0048, T-48-0053, T-48-0010, T-48-0041, T-48-0052, T-48-0048).

5.8 Hidrogeología

De acuerdo con la delimitación de masas de aguas subterráneas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Oriental (2015-2021), el área de estudio se asienta sobre la masa “Anticlinorio Sur” (ES017MSBT017.006), perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental cuyo acuífero se identifica de tipo kárstico en sentido estricto y detrítico no consolidado. Se trata de una extensa superficie de 1608,8 km², con unos recursos renovables estimados de 438 hm³/año. Concretamente, se incluye en el sector Cuaternario de Balmaseda-Elorrio y el dominio hidrogeológico de la Plataforma Alavesa.

De acuerdo con la red de vigilancia del estado de las aguas subterráneas de la CAPV la masa de agua presenta un buen estado cuantitativo y un buen estado químico por lo que el estado global se clasifica como bueno. No se han identificado presiones significativas ni impactos, por lo que se considera que no hay riesgo de incumplir los objetivos medioambientales.

⁶ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

5.9 Vegetación y usos del suelo

Como referencia básica para la realización de este apartado se ha utilizado el Mapa de Hábitats y Vegetación de la CAPV y el Mapa forestal del País Vasco de la Infraestructura de datos espaciales de Euskadi. Según señala el mapa de vegetación potencial de la CAPV, la vegetación potencial predominante en la zona objeto de la modificación del Plan se correspondería con aliseda cantábrica en las zonas próximas a los cursos fluviales y robledal acidófilo y/o robledal-bosque mixto atlántico en el resto de los espacios. Sin embargo, en la actualidad la vegetación potencial ha sido sustituida debido a la acción antrópica y la vegetación real dista de la señalada.

Así, los suelos afectados por la modificación del Plan se encuentran actualmente urbanizados y mayoritariamente ocupados por edificación. La vegetación de tipo ornamental se desarrolla en los espacios intersticiales entre edificaciones, ocupando espacios de jardín. En estos espacios se desarrollan ocasionalmente pequeños huertos de ocio.



Imagen 1. Jardines en edificios uni y bifamiliares de la calle Arrankurri.

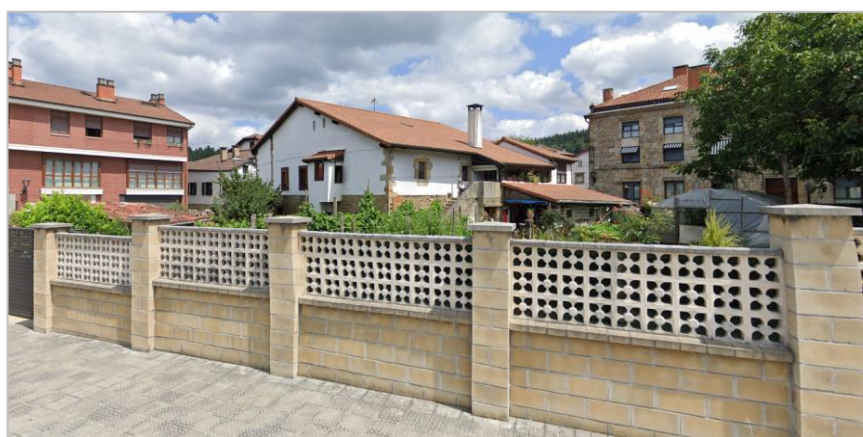


Imagen 2. Huertos en jardines en la calle Iturritxo.

Por otra parte, algunos suelos clasificados urbanos albergan prados, como es el caso entorno al Colegio Público Zelaieta y el Ayuntamiento.



Imagen 3. Zona de prados en suelos clasificados de equipamiento colectivo junto al Colegio Público Zelaieta.

Cabe señalar que en la parcela de uso de equipamiento correspondiente a la Residencia Atxarte, ocupada fundamentalmente por vegetación ornamental de jardines, se identifica una mancha de bosque mixto atlántico hacia el sur, ladera abajo de la zona de aparcamiento de la Residencia.



Imagen 4. Jardines de la Residencia Atxarte.

En las márgenes de los ríos Ibaizabal, Sarria, Untxierreka y Atxarte se identifican algunas superficies de aliseda cantábrica, la cual se corresponde con el hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* *Aliseda ribereña eurosiberiana*. Muy puntualmente, se identifican algunos prados en suelo urbano coincidentes con el hábitat 6510 *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*. Estos prados constituyen un hábitat de interés comunitario no prioritario, de amplia distribución en la vertiente cantábrica del País Vasco y vinculado al manejo que se de en el prado. Se considera que, en el ámbito del País Vasco, estos prados no se encuentran amenazados de desaparición ni presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que sea intrínsecamente restringida. El resto de los suelos albergan vegetación ruderal nitrófila en espacios intersticiales de las zonas artificializadas.

En el ámbito de la modificación del Plan no se identifican especies de flora amenazada y, atendiendo al grado de antropización que presentan los ámbitos y las características de la vegetación que en ellos se desarrolla, se puede concluir que el interés botánico de la vegetación es bajo.

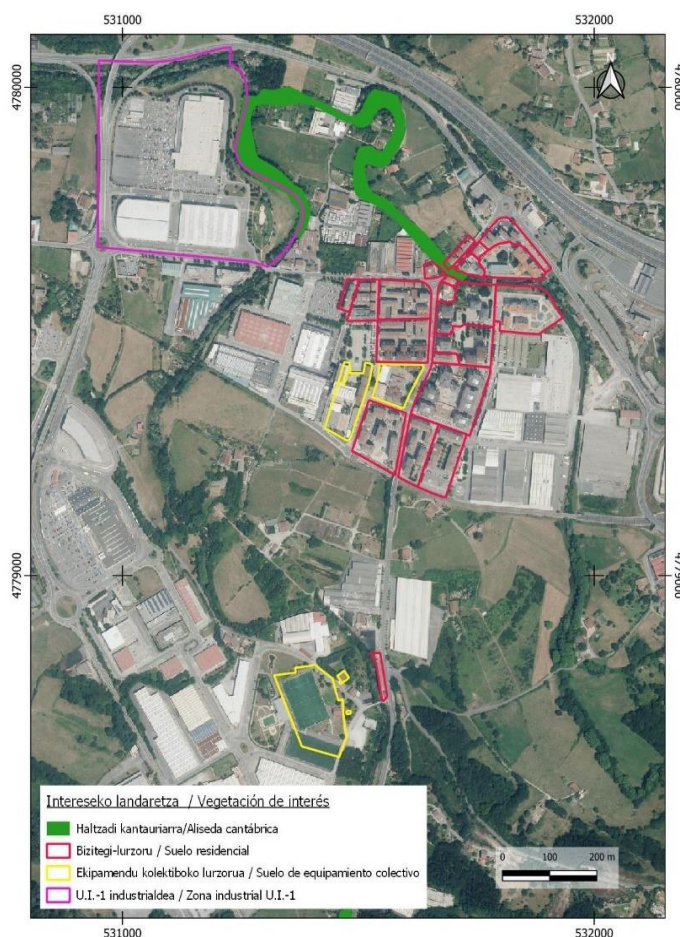


Figura 4. Vegetación de interés entorno a los suelos afectados por la modificación de la normativa del Plan. Fuente: geoEuskadi. Elaboración Ekolur SLL.

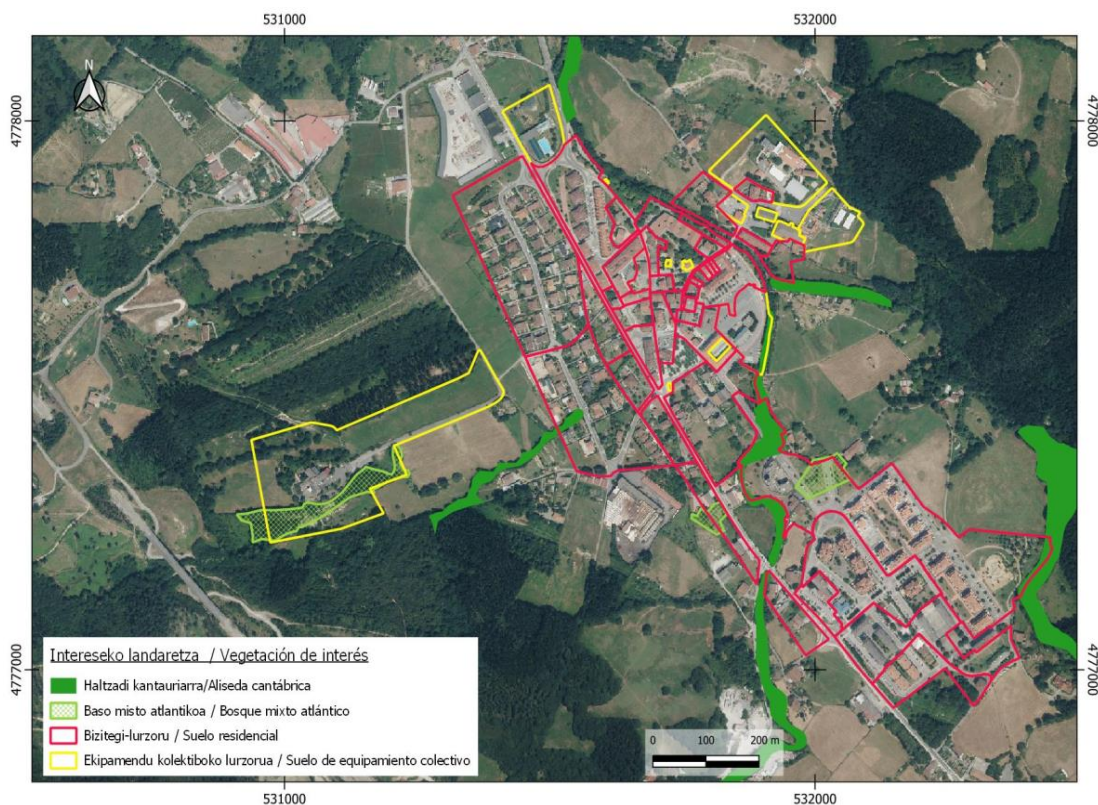


Figura 5. Vegetación de interés entorno a los suelos afectados por la modificación de la normativa del Plan. Fuente: geoEuskadi. Elaboración Ekolur SLL.

5.10 Fauna amenazada

La base de datos del Gobierno Vasco recoge 34 especies catalogadas citadas que aparecen en el Catálogo de Especies Amenazadas de la CAPV en la zona del municipio de Abadiño. Además de esta fuente, para analizar la fauna del ámbito objeto de la modificación del Plan, se ha consultado la información disponible en GeoEuskadi.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ABADIÑO RELATIVO A LOS SUELOS PRIVADOS NO EDIFICABLES, A LOS USOS COMPLEMENTARIOS DE LAS PARCELAS EQUIPAMENTALES PÚBLICAS Y MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR U.I.-1

Documento Ambiental Estratégico

Especie	Nombre común	Categoría de amenaza	Hábitat
Aves			
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	IE	Montañas y acantilados rocosos
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	Chova piquirroja	IE	Zonas montañosas y rocosas
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	VU/EN	Zonas de campiña y monte bajo
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	IE	Bosques y zonas arboladas
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	IE	Zonas montañosas y boscosas.
<i>Ficedula hypoleuca</i>	Papamoscas gris	R	Bosques de coníferas, mixtos y caducifolios
<i>Pernis apivorus</i>	Abejero europeo	R	Bosques y zonas arboladas
<i>Pyrrhocorax graculus</i>	Chova piquigualda	IE	Zonas montañosas y áreas rocosas
<i>Upupa epops</i>	Abubilla	VU	Zonas abiertas
<i>Dryocopus martius</i>	Pico dorsiblanco	R	Bosques de coníferas y mixtos
<i>Circaetus gallicus</i>	Culebrera europea	R	Zonas abiertas y bosques abiertos
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras europeo	IE	Zonas boscosas y de matorral
<i>Monticola saxatilis</i>	Roquero solitario	IE	Zonas rocosas y montañosas
<i>Prunella collaris</i>	Acentor	IE	Zonas montañosas con matorral
<i>Hieraetus pennatus</i>	Águila calzada	R	Bosques y zonas arboladas
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	R	Ríos, arroyos y zonas húmedas
<i>Phylloscopus trochilus</i>	Mosquitero común	R	Bosques de coníferas, mixtos y caducifolios
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	Colirrojo tizón	VU	Zonas abiertas con arbustos y matorrales
<i>Grus grus</i>	Grulla común	IE	Humedales y praderas abiertas
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche común	VU	Zonas abiertas y rocosas
<i>Monticola solitarius</i>	Roquero solitario	IE	Zonas rocosas y montañosas
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	R	Zonas abiertas y semiabiertas con presencia de aves
<i>Turdus torquatus</i>	Mirlo capiblanco	IE	Bosques de coníferas, mixtos y caducifolios
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	IE	Ríos, arroyos y lagos
<i>Gypaetus barbatus</i>	Quebrantahuesos	EN	Zonas montañosas y rocosas
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	R	Zonas abiertas con presencia de insectos y aves
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	IE	Ríos, arroyos y zonas húmedas
<i>Coccothraustes coccothraustes</i>	Picogordo	IE	Bosques de coníferas, mixtos y caducifolios
<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña blanca	R	Zonas húmedas y praderas abiertas
<i>Dryobates minor</i>	Pico menor	IE	Bosques de coníferas, mixtos y caducifolios
<i>Spinus spinus</i>	Pardillo común	IE	Zonas abiertas con arbustos y matorrales
<i>Regulus regulus</i>	Reyezuelo común	IE	Zonas boscosas
Anfibios			
<i>Ichthyosaura alpestris</i>	Tritón alpino	R/VU	Arroyos y zonas húmedas
Reptiles			
<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	IE	Zonas arbustivas cercanas a arroyos y zonas húmedas de montaña

Categoría del Catálogo Vasco de Especies Amenazadas

Código

Vulnerable	VU
De interés especial	IE
Rara	R
En peligro de extinción	EN

Tabla 3. Especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas con observación en el municipio de Abadiño según el Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi. Fuente: Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi

El área de estudio es coincidente con tramos de los ríos Ibaizabal, Sarria Untxillaerreka y Atxarte incluidos en el Plan de Gestión del Visón europeo (*Mustela lutreola*)⁷ como “Áreas de interés especial”. El fin último de este Plan de Gestión es la recuperación de la especie, actualmente en peligro de extinción.

⁷ DECRETO FORAL 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Hay que tener en cuenta que la fauna del ámbito viene condicionada por el grado de humanización que presente, así como por el grado de simplificación de la cubierta vegetal. Los suelos afectados por la modificación del Plan se ubican en el tejido urbano de Abadiño. En el mismo se identifican edificaciones e instalaciones, vías de comunicación y otras zonas urbanizadas. El río Ibaizabal y los arroyos Atxarte y Untxillaerreaka atraviesan o discurren junto a los suelos afectados por la modificación normativa.

El elevado grado de alteración del conjunto del ámbito y su uso antrópico limitan de manera importante la presencia de especies faunísticas de interés, así como la utilización del ámbito por dichas especies. Por lo tanto, las especies faunísticas presentes en el área de estudio se corresponden fundamentalmente con aquellas típicas de áreas urbanas. No obstante, no se descarta la posibilidad de observar alguna de las especies de aves referenciadas en situación de paso, como por ejemplo *Cinclus cinclus* (Mirlo acuático), *Spinus spinus* (Pardillo común), *Dryobates minor* (Pico menor) o *Alcedo atthis* (Martin pescador).

5.10.1 Plan de Gestión del Visón europeo

El Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, es de aplicación a la totalidad de la red hidrográfica del Territorio Histórico de Bizkaia (art. 4), distinguiendo entre:

- Áreas de Interés Especial para la conservación del Visón Europeo
- Áreas de expansión potenciales
- Tramos a mejorar:

Tal como se ha señalado en el apartado anterior, los ríos Ibaizabal, Sarria Untxillaerreaka y Atxarte están incluidos en el citado Plan como “Áreas de interés especial”.

A continuación, se exponen los principales criterios establecidos en el Plan de Gestión:

Son aplicables en todo el Territorio Histórico de Bizkaia las siguientes prohibiciones genéricas con respecto al visón europeo:

- a) Cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyen a sus crías, así como la destrucción de su hábitat y en particular de sus lugares de cría y reposo.
- b) Poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, salvo en los casos que expresamente se autoricen.
- c) Introducir en el medio natural otras especies animales que puedan afectar negativamente a sus poblaciones.

Se prohíbe en el Territorio Histórico de Bizkaia la instalación de nuevas explotaciones dedicadas a la cría de visones americanos (*Mustela vison*).

Cualquier infraestructura ya realizada y actuación o concesión en vigor, ubicada en las áreas de interés especial, que aún teniendo autorización previa implique una afección grave y directa sobre la especie,

deberá de efectuar las modificaciones oportunas que indique el Departamento de Agricultura a fin de eliminar o atenuar el factor de amenaza.

Cualquier actuación en las áreas de interés especial que implique la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o como refugio por la especie, necesitará autorización previa del Departamento de Agricultura.

Cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, ya se individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento de Agricultura, quién velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del presente Plan de Gestión. Dicha evaluación contemplará, entre otros aspectos, las posibles afecciones a la especie, a la calidad de las aguas y de hábitat, determinando, en función de su afección previsible, las fechas óptimas para su ejecución, estableciendo como período crítico para la reproducción de la especie el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio.

5.10.2 Presiones sobre la fauna de interés

Las líneas y tendidos eléctricos instalados en el medio natural que carecen de los elementos y medidas protectoras adecuadas suponen un riesgo de electrocución o colisión para las aves, principalmente grandes rapaces, estando algunas especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulado en el artículo 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este riesgo ha motivado que se establezcan medidas para la protección de avifauna, que han sido definidas mediante *el RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.*

El ámbito de la modificación del Plan no se incluye dentro de ninguna zona de protección de las señaladas.

5.11 ÁREAS DE INTERÉS NATURALÍSTICO Y ESPACIOS PROTEGIDOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece un sistema de espacios protegidos divididos en 3 categorías:

- Espacios Naturales Protegidos
- Espacios Protegidos Red Natura 2000
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales

De acuerdo con el artículo 50 de la citada Ley 42/2007, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico.

La Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, actualiza el marco legislativo vasco sobre la conservación de la naturaleza recogidos en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza. Dicha Ley pretende dar respuesta a las nuevas directrices europeas en materia, y a los problemas y exigencias actuales, enmarcando esta nueva regulación en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y de la Agenda Basque Country 2030.

Concretamente, en su artículo 37 establece que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías, que desarrollan el sistema de espacio protegidos establecidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- a. Espacios naturales protegidos. Formarán parte de esta categoría los parques naturales, las reservas naturales, los monumentos naturales, y los paisajes naturales protegidos.
- b. Espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. Formarán parte de esta categoría los lugares de importancia comunitaria (LIC), las zonas especiales de conservación (ZEC) y las zonas de especial protección para las aves (ZEPA).
- c. Espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales. Formarán parte de esta categoría las reservas de la biosfera, los humedales de importancia internacional de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar), los geoparques declarados por la Unesco, las áreas protegidas del convenio Oskar, los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial y las reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

El ámbito objeto de la modificación del Plan ni su entorno cercano forman parte de ningún espacio protegido por las figuras de protección citadas.

5.12 CORREDORES ECOLÓGICOS E INFRAESTRUCTURA VERDE

Ante la problemática de pérdida de la conectividad natural del paisaje, el proyecto de Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005)⁸ identificó como objetivo principal de la Red el de fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000. Para ello, buscó la delimitación de una Red que permitiera la movilidad de la fauna a escala regional entre los espacios de la Red Natura 2000, así como elaborar una propuesta de régimen de uso y medidas de gestión de los elementos que formaran la Red de Corredores.

El ámbito objeto de estudio no coincide con ninguno de los elementos estructurales definidos por el proyecto citado.

Por otro lado, las Directrices de Ordenación Territorial, cuya revisión ha sido aprobada en julio de 2019⁹, incluye entre sus principios rectores el de incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los ecosistemas a la ordenación del medio físico.

La infraestructura verde es una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. A nivel de la CAPV se compone de los siguientes elementos:

- Los espacios protegidos por sus valores ambientales y que cuentan con sus propias figuras de protección.
- Los corredores ecológicos que enlazan estos espacios.

⁸ Gurrutxaga, M. 2005. Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Síntesis. IKT SA. Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritza.

⁹ Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

- Otros espacios de interés natural multifuncional que, teniendo valores ambientales reseñables a nivel de la CAPV, no cuentan con una figura de protección aprobada.
- Los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el PTS de Zonas Húmedas.

Las DOT añaden que los planeamientos urbanísticos “(...) extenderán la red incorporando espacios relevantes en sus respectivas escalas” y, en todo caso, deberán tener en consideración otros espacios protegidos que no están en la infraestructura verde a nivel de la CAPV.

Los cursos de agua, sus márgenes y bosques constituyen corredores ecológicos lineales para la ictiofauna y otros animales tanto acuáticos como terrestres. Así, los cursos de agua que forman parte de la red de corredores ecológicos de la CAPV se identifican como ‘Trama Azul’, clasificación en la que se incluyen los ríos Ibaizabal y Atxarte. El ámbito de la modificación no forma parte de ningún otro elemento de la infraestructura verde definida a nivel de la CAPV.

5.13 MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

El ámbito de la modificación del Plan y su entorno cercano no forma parte de ningún Monte de Utilidad Pública o Monte Protector o Monte de Libre Disposición.

5.14 PAISAJE

Los terrenos potencialmente afectables por la modificación del Plan que ocupan la zona norte del municipio ocupan un paisaje industrial en dominio antropogénico, mientras que el núcleo sur se inserta en la unidad de paisaje agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en entorno fluvial.

La Cartografía de Paisaje de la CAPV¹⁰ delimita las cuencas visuales de la Comunidad Autónoma. Se trata de áreas relativamente homogéneas, utilizando criterios de visibilidad, que guardan entre sí una relación recíproca de intervisibilidad. Mientras que el Sector U.I.-1 y el barrio de Traña-Matiena se sitúan en la cuenca visual de Durango (181), caracterizada como “muy cotidiana” el núcleo de Abadiño se sitúa en la cuenca visual de Abadiño (001), caracterizada como “cotidiana”.

La cuenca visual de Durango, con un área de 7.704,8 Ha, y situada entre los 90 y 983 metros de altitud ha sido asignada un valor intrínseco “bajo” debido a la presencia de infraestructuras lineales y tendidos eléctricos. La cuenca visual de Abadiño, con un área de 1.459,1 Ha, y situada entre los 130 y 974 metros de altitud, ha sido asignada un valor intrínseco “bajo” considerando la presencia de tendidos eléctricos. En ambos casos, las cuencas visuales obtienen una valoración paisajística es “muy baja”.

Las cuencas visuales de Abadiño y Durango no pertenecen a las cuencas catalogadas en el Anteproyecto del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. En el ámbito objeto de la modificación del Plan se identifica un hito paisajístico: Torre de Muntzaraz (identificado con el número 47) en el Catálogo.

¹⁰ IKT SL & Paisaia, 2005. Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. Anteproyecto. Gobierno Vasco

5.15 PATRIMONIO CULTURAL

De acuerdo con el sistema de información del Patrimonio Cultural Vasco “Ondarea”¹¹, en el ámbito de la modificación del Plan se identifican los siguientes elementos del patrimonio cultural Declarados Bienes Culturales:

- Patrimonio construido: Torre de Muntzaraz,
- Patrimonio arqueológico: Torre Abadiño, Iglesia de San Trokaz, Ferrería Murueta, Casa-torre Muntzaraz

Por otra parte, se incluyen en los suelos urbanos residenciales y de equipamientos elementos del patrimonio cultural que presenta interés a nivel local, como son: el antiguo Ayuntamiento, Casa, Sola, Casa Dendarikoa 10, Ermita y Calzada de San Vicente, Casa Lau Bideta, Palacio Abadiano, Humilladero de Jesús Cruzificado, Probaleku de Abadiño, Triquete de Tornosolo, Frontón de Abadiño, Casa Zubiondo, Edificio Zeletabe 3, Casa Zelaieta 7, Casa Lugin Etxea, Casas Alfredo Beaschlin 8 y 6, Panteón Bengoetxea y Celayeta Galíndez, Palacio Uribarrena,

5.16 SITUACIÓN ACÚSTICA

El municipio de Abadiño no cuenta con un Mapa de ruido. En el marco de elaboración del nuevo PGOU de Abadiño que arrancó en 2015, se ha elaborado en 2019 el documento para aprobación inicial junto con su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico. De acuerdo al análisis de la situación acústica municipal realizado en el marco de este último, en el municipio, además de la propia actividad urbana en los núcleos principales, se identifican los siguientes focos de ruido:

- La autopista AP-8, Bilbao-Behobia,
- La carretera N-634,
- La carretera N-636,
- La carretera BI-633,
- La carretera BI-623,
- La línea ferroviaria Bilbao-Donostia/San Sebastián de Euskotren, en su tramo en superficie entre la estación de Traña y su salida del límite municipal por el este, incluyendo los talleres y cocheras existentes en Lebario. Discurre por el límite sur del barrio de Traña-Matiena.

Actividad industrial y comercial, destacando:

- Polígonos industriales y comerciales de Ubitarte, Trañapadura y Lebario, en Traña-Matiena.
- Polígono industrial Astolabeitia, en torno a la carretera N-636 en el límite NW con el T.M. de Durango.
- Instalación industrial al sur del núcleo de Abadiño.
- Fundición y polígono industrial junto a la N-636, al sur de Muntzaratz.
- Diversos polígonos industriales en los municipios colindantes, próximos al límite del término, especialmente en Durango, Eitua y Apatamonasterio.

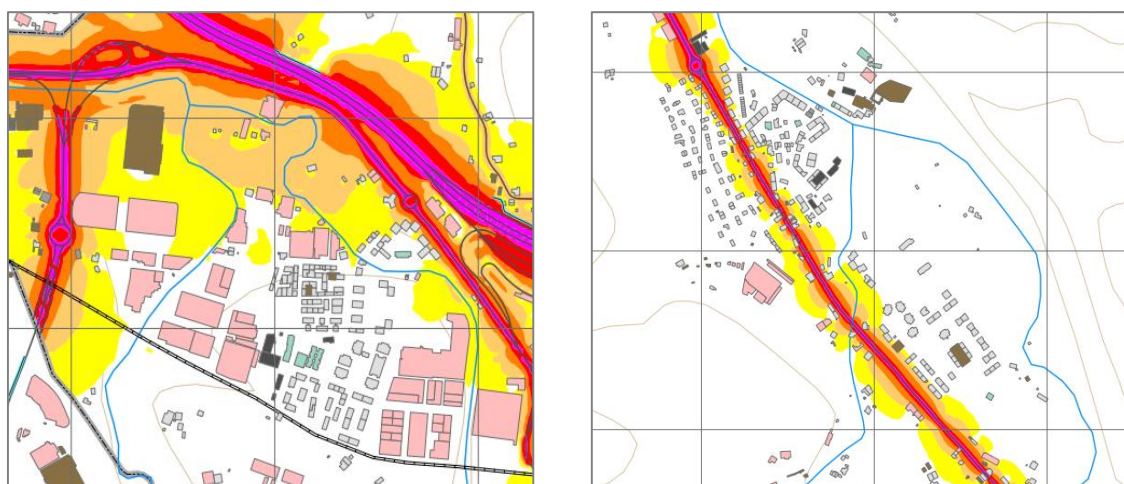
¹¹ <http://www.euskadi.eus/app/ondarea-patrimonio-cultural-vasco/>

- Minería a cielo abierto, donde destacan, por su extensión y actividad, las canteras situadas en
- Mañaria, fuera el municipio de Abadiño y al oeste del mismo.

Otros focos significativos que se identifican son:

- La variante Gerediaga-Elorrio
- La nueva línea de alta velocidad Madrid-Vitoria/Gasteiz-Bilbao, en construcción, que atraviesa el municipio de SE a NW. La plataforma de esta nueva infraestructura ferroviaria discurre parte soterrada y parte a cielo abierto en el municipio.

De acuerdo a los Mapas de Ruido de la Red de Carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia, los ejes viarios citados arriba presentan los siguientes niveles sonoros:



Niveles sonoros

- 55 - 60 dB(A)
- 60 - 65 dB(A)
- 65 - 70 dB(A)
- 70 - 75 dB(A)
- > 75 dB(A)

Figura 6. Mapas de ruido diurno en las principales zonas afectadas por la modificación del Plan. Fuente: Eurocontrol. 2018.

Mapas de ruido de la red de carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia. Diputación Foral de Bizkaia, Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

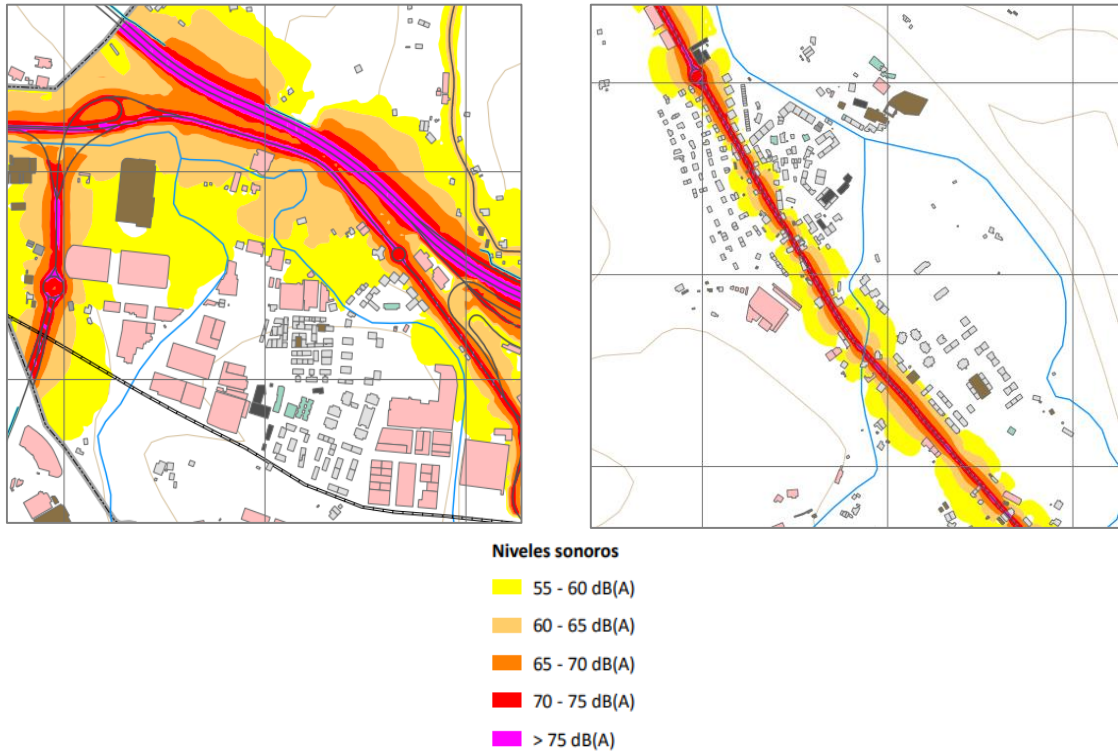


Figura 7. Mapas de ruido periodo vespertino en las principales zonas afectadas por la modificación del Plan. Fuente: Eurocontrol. 2018. Mapas de ruido de la red de carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia. Diputación Foral de Bizkaia, Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.:

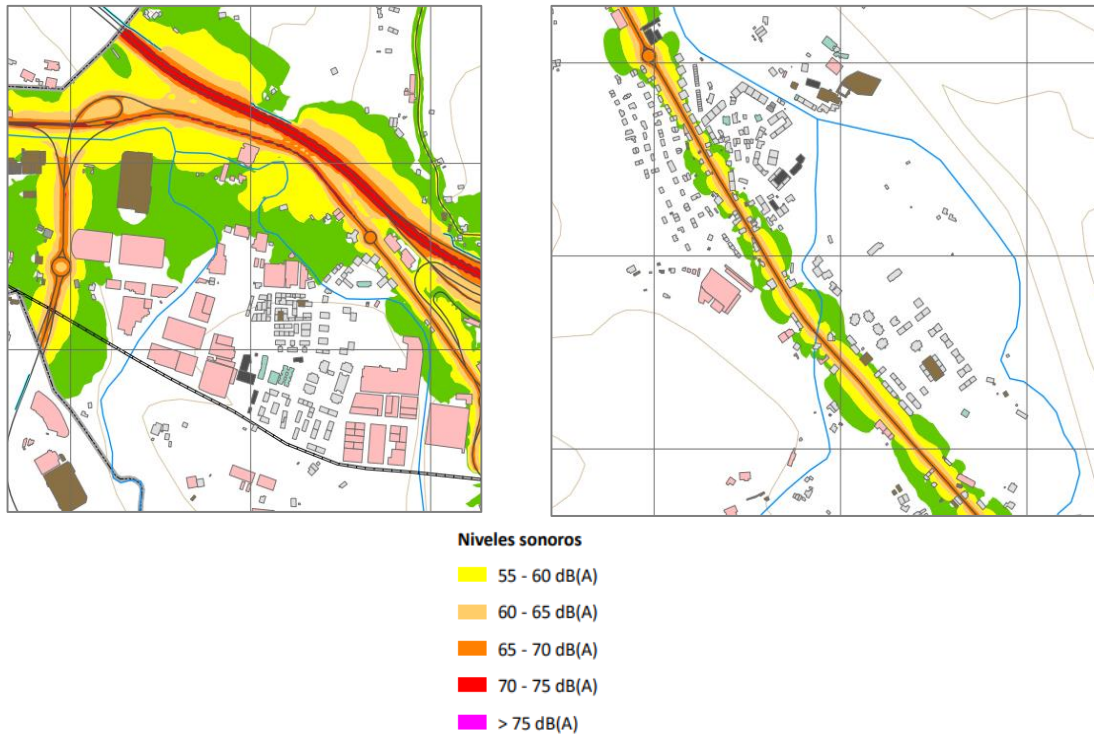


Figura 8. Mapas de ruido periodo nocturno en las principales zonas afectadas por la modificación del Plan. Fuente: Eurocontrol. 2018. Mapas de ruido de la red de carreteras de la Diputación Foral de Bizkaia. Diputación Foral de Bizkaia, Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.:

En el marco de la citada revisión del planeamiento municipal y de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realizó una propuesta preliminar de zonificación acústica basada en la alternativa de máximo desarrollo propuesto en el documento para aprobación inicial. En base a la citada zonificación preliminar, las zonas objeto de la modificación del Plan se encuentran, dentro de “Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”, “Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural.” “Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos” (correspondiente a los suelos equipamentales del Campo de Fútbol de Astola y Polideportivo de Abadiano), y “Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el anterior¹²” (en los suelos correspondientes al sector industrial U.I.-1).

Los objetivos de calidad acústica (OCA) aplicables a cada área acústica, están definidos en los artículos 31 y 32 del citado Decreto 213/2012. Los valores de referencia para los objetivos de calidad acústica recogidos en el referido Anexo I, según las distintas áreas acústicas a definir, se muestran en las siguientes tablas:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

(1): serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden. Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Tabla 4. Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes. Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. .

Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.

¹² El anterior es “Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos”.

El Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece, en su artículo 37, las exigencias para áreas de futuro desarrollo urbanístico: “Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona [...]”.

De acuerdo con el artículo 3.d) del mismo Decreto, se define futuro desarrollo urbanístico como “Cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.” La Ley 2/2006, de 30 de junio, en su artículo 207 apartado b), establece lo siguiente: b) Las obras de construcción, edificación e implantación de toda clase de nueva planta.

5.17 RIESGOS AMBIENTALES

5.17.1 Riesgo de erosión

El mapa de erosión de suelos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Escala 1:25.000) evalúa la erosión hídrica laminar. El modelo aplicado para predecir los niveles de erosión hídrica laminar o en regueros es la ‘Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo’, tanto en su versión original de 1978, modelo USLE, como en su versión revisada de 1997, modelo RUSLE.

Según el modelo, y de acuerdo a la información de la infraestructura de datos espaciales de Euskadi, en la mayoría de los suelos potencialmente afectables por la modificación del Plan se identifican tasas de pérdida de suelo de 0 t/ha y año a 5 t/ha y año, que se corresponde con niveles de erosión muy bajos y pérdidas de suelo tolerables, donde se considera no haya erosión neta.

5.17.2 Suelos potencialmente contaminados

El ‘Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes’, aprobado por Decreto 165/2008 de 30 de septiembre, y cuya información se encuentra disponible en la plataforma pública geoEuskadi, identifica los siguientes emplazamientos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes coincidentes con los ámbitos afectados por la modificación del Plan, la mayoría en la zona de suelo industrial terciario U.I.-1:

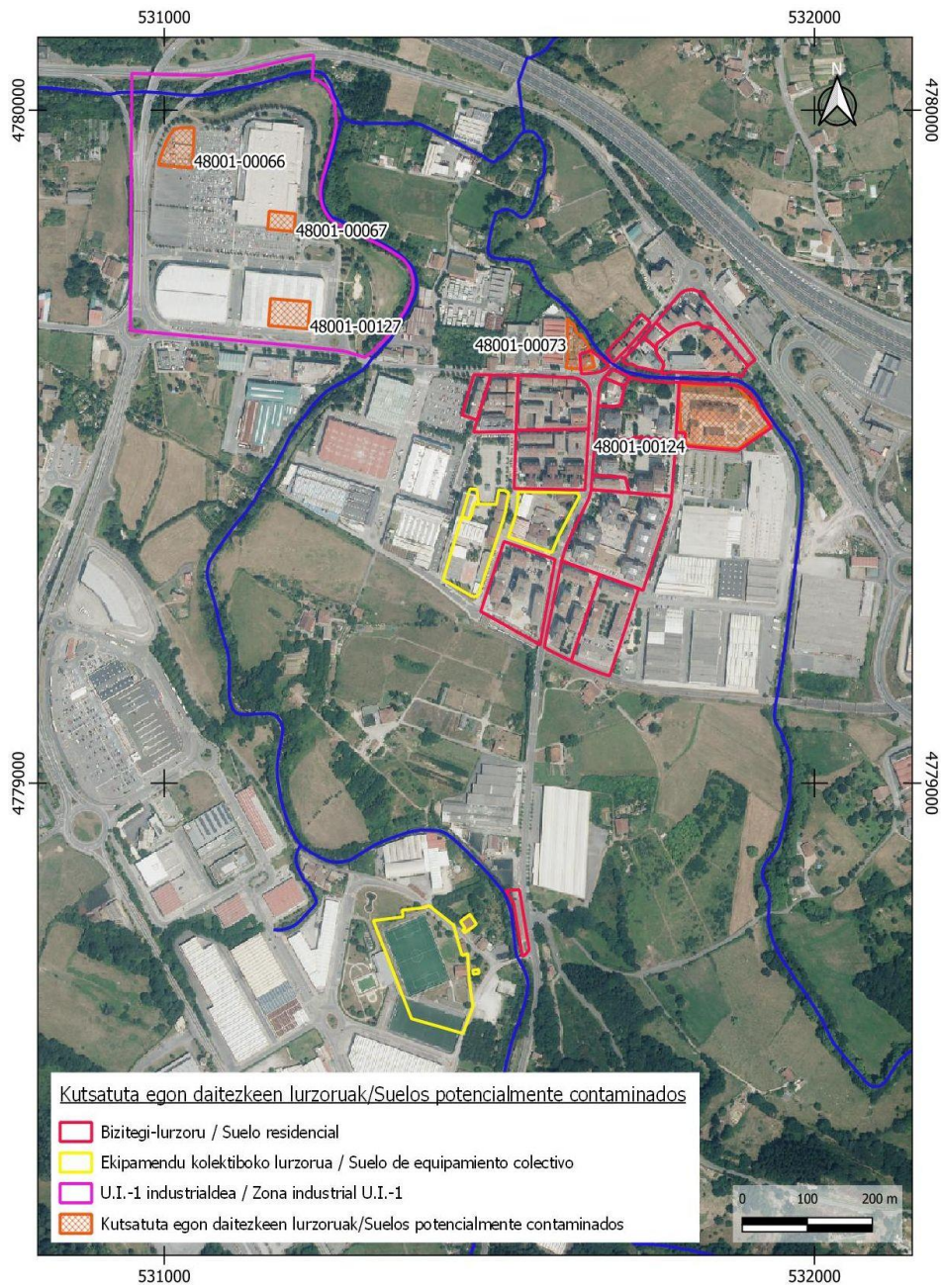


Figura 9. Suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes coincidentes con suelos afectados por la modificación de la Normativa del Plan. Fuente: geoEuskadi. Elaboración Ekolur SLL.

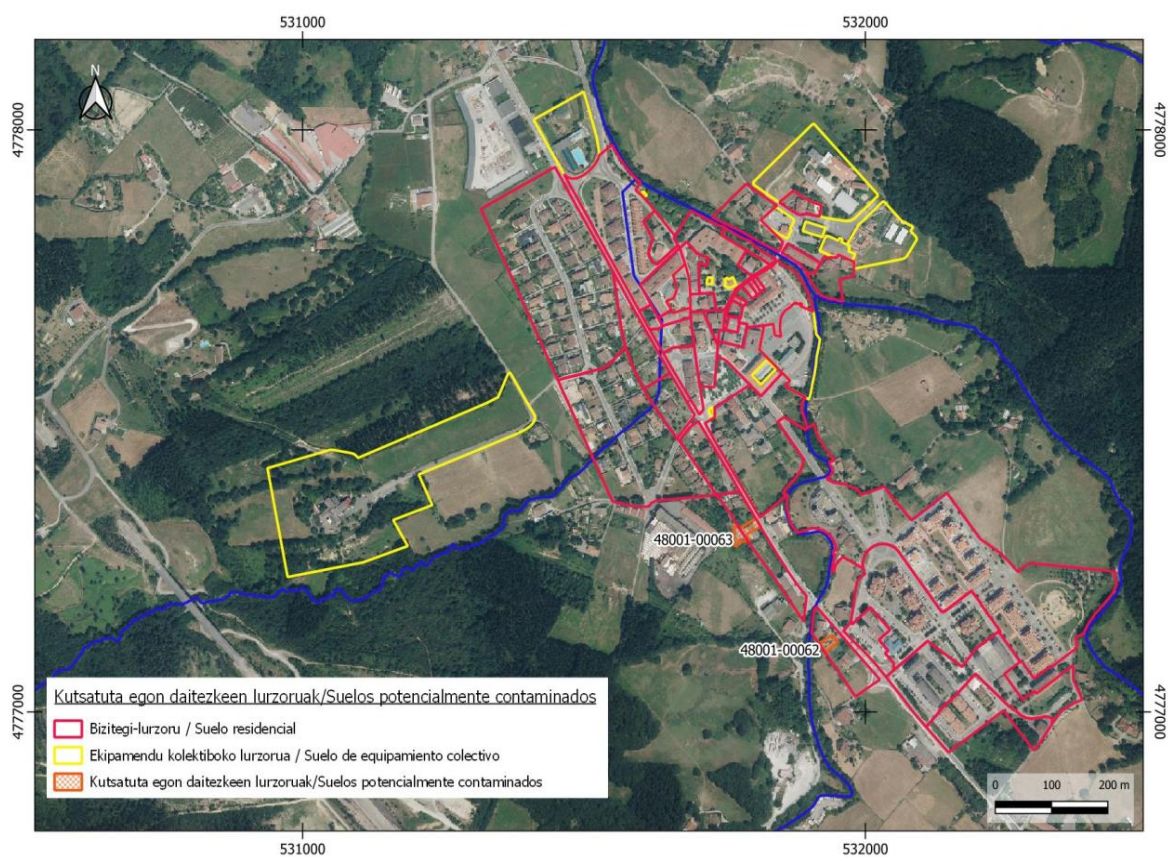


Figura 10. Suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes coincidentes con suelos afectados por la modificación de la Normativa del Plan. Fuente: geoEuskadi. Elaboración Ekolur SLL.

5.17.3 Inundabilidad

La cartografía de inundabilidad de la CAPV (Agencia Vasca del Agua) contempla la existencia de áreas inundables junto a los ríos Ibaizabal, Atxarte y Sarria. Esta cartografía delimita la zona de flujo preferente y las zonas inundables para distintos periodos de retorno (10, 100 y 500 años).

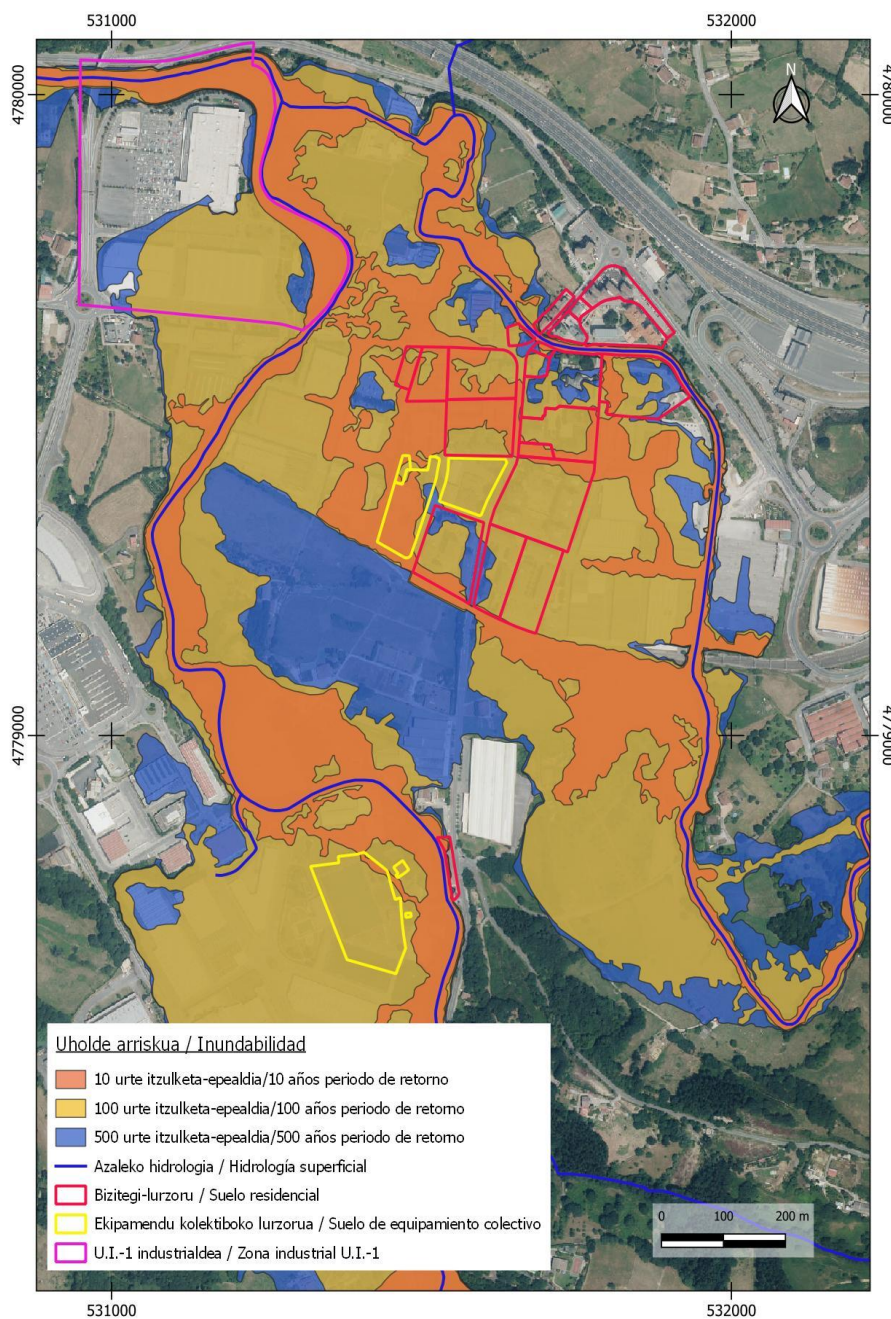


Figura 11. Inundabilidad zona norte. Fuente: Agencia Vasca del Agua. Elaboración Ekolur SLL.

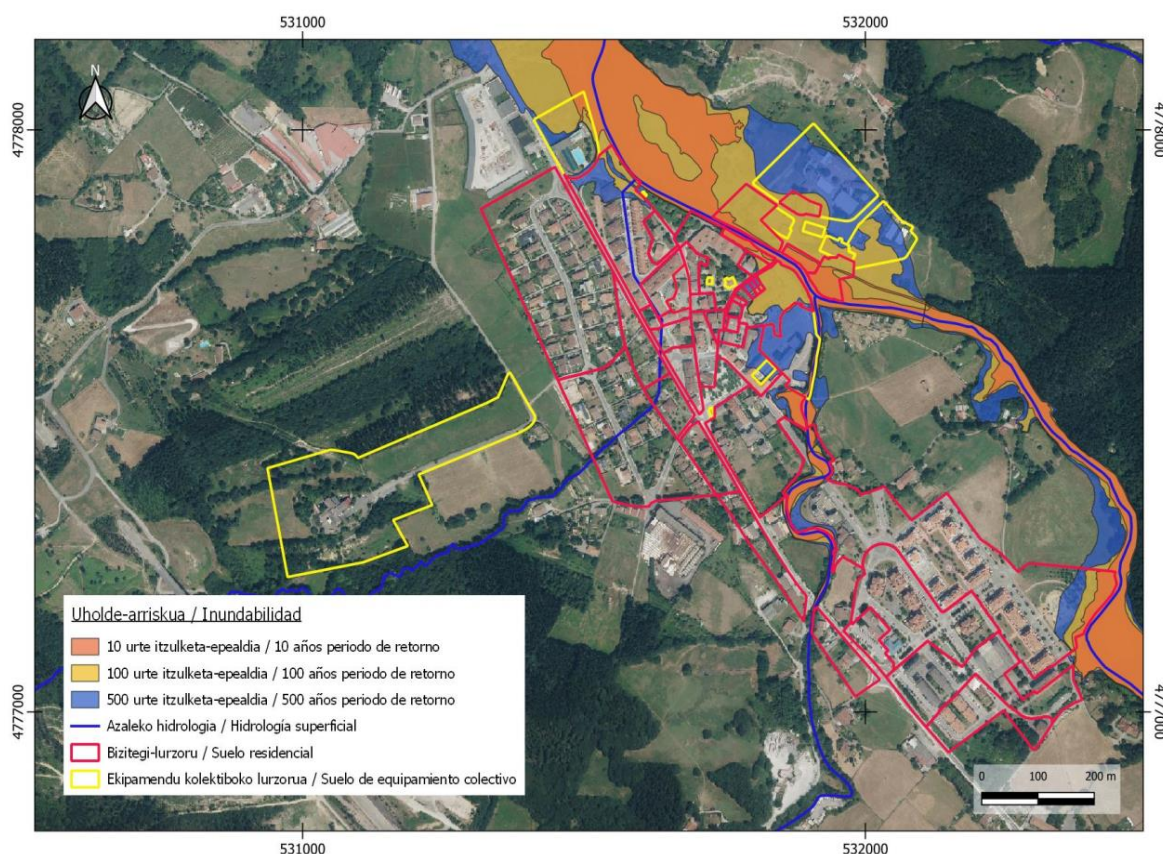


Figura 12. Inundabilidad zona sur. Fuente: Agencia Vasca del Agua. Elaboración Ekolur SLL.

5.17.4 Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos

Según el Mapa de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (1:25.000), los suelos objeto de la modificación del Plan se asientan mayoritariamente sobre zonas de vulnerabilidad baja a la contaminación de acuíferos o sin vulnerabilidad apreciable a la contaminación de acuíferos.

5.17.5 Riesgo sísmico

Según señala el Plan de emergencias ante el Riesgo Sísmico de la CAPV (Gobierno Vasco, 2007), el municipio de Abadiño se sitúa en zona de intensidad V, por lo que es improbable la ocurrencia de un sismo con capacidad para destruir edificaciones; en todo caso el efecto esperable sería vuelco de pequeños objetos y gente durmiendo se despierta. El municipio de Abadiño queda fuera de la línea de intensidad VII, marcada por el Instituto Geográfico Nacional como límite de las zonas que necesitan un plan de protección civil ante riesgo sísmico.

5.17.6 Riesgo de incendio

El riesgo de incendios forestales está condicionado fundamentalmente por el tipo de vegetación que existe en el área y en sus alrededores. Por lo tanto, para su valoración se tienen en cuenta las unidades de vegetación existentes, así como la combustibilidad intrínseca de los tipos de vegetación.

De acuerdo con el proyecto “Forrisk: riesgos naturales en las masas forestales atlánticas” cuya información se encuentra disponible en geoEuskadi, el ámbito de estudio presenta mayoritariamente nulo o muy bajo riesgo de incendio forestal. Únicamente se identifica una zona de riesgo medio asociado a la masa de vegetación arbolada entorno a la ermita del Ángel de la Guarda (Gaztañodi kalea).

5.17.7 Riesgo tecnológico

5.17.7.1 SEVESO III

El *Real Decreto 840/2015*, traspone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2012/18/UE* (Directiva SEVESO III), relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este Real Decreto tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias sobre la salud humana, los bienes y el medio ambiente.

En lo referente a esta norma, no se han detectado industrias asociadas a actividades industriales potencialmente peligrosas en el entorno del ámbito de estudio.

5.17.7.2 Transporte de mercancías peligrosas

El transporte de mercancías peligrosas está regulado por el ‘Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2003)’ y el ‘Reglamento de Transporte por Ferrocarril (RID 2003)’. A nivel estatal, está vigente el *Real Decreto 387/1996* por el que se aprueba la ‘Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril’.

En el marco del Real Decreto citado, en el ámbito del País Vasco se han elaborado los ‘Mapas de Flujo del Transporte de Mercancías Peligrosas en la Comunidad Autónoma del País Vasco’ (1998, actualizado en 2005), centrado en los flujos de mercancías peligrosas efectuadas por carretera y ferrocarril. A partir de esos flujos el estudio ha calculado el riesgo que suponen tanto para la población como para el medio natural.

El riesgo asociado al transporte mercancías peligrosas por carretera incluye la N-636, que atraviesa el pueblo de Abadiño, identificándola como vía de “muy bajo” riesgo, y quedando incluido el ámbito afectado por la modificación el Plan en las bandas de afección de 100m, 200m y 600m.

Por otra parte, el no se halla incluido en bandas de afección asociadas a riesgo por transporte de mercancías por línea ferroviaria.

5.17.8 Cambio climático

En el terreno de la lucha contra el cambio climático los gobiernos locales están adquiriendo en los últimos años un papel cada vez más importante. Es posible augurar que su actuación en el futuro será aún más determinante desde el punto de vista de la adaptación.

En el documento 'Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático', publicado por la sociedad pública IHOBE en enero de 2019, se identifican y seleccionan un número limitado de cadenas de impacto prioritarias sobre las que acotar y enfocar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV. Mediante estas cadenas de impacto es posible recoger las relaciones causa-efecto entre una determinada amenaza climática (actual o futura) y un determinado sector, ámbito o receptor.

Esta evaluación se ha llevado a cabo considerando las siguientes cadenas de impacto: impacto por olas de calor sobre la salud humana, impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano, impacto por inundaciones por subida del nivel del mar sobre el medio urbano, e impacto por aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas, con especial interés en el medio agrario.

Se han seleccionado los tipos de datos que pueden caracterizar mejor los distintos componentes de la vulnerabilidad y el riesgo para cada una de las cadenas de impacto seleccionadas, es decir, la amenaza o peligro, la exposición, la sensibilidad y la capacidad de respuesta/capacidad adaptativa. En este análisis se valoran los riesgos en dos escenarios diferentes (RCP 4.5 y RCP 8.5), definidos en función de la emisión de gases de efecto invernadero, siendo el más desfavorable el RCP 8.5.

En concreto, el ámbito de estudio está expuesto principalmente al riesgo de impacto por olas de calor sobre la salud humana. Sin embargo, debido a las características del su entorno, se describe también la proyección del riesgo por efecto de la sequía sobre el sector agropecuario y el impacto por inundación en el medio urbano.

Para el impacto por olas de calor, en el periodo 2011-2040, tanto en el escenario RCP 4.5 como RCP 8.5 se produciría un aumento aproximado del 7,7% con respecto del periodo de referencia 1971-2000. En cambio, en el periodo 2071-2100 este incremento sería mayor, del 18% en el escenario RCP 4.5 y 23,1% en el escenario RCP 8.5.

Para el impacto por la sequía sobre el sector agropecuario, en el periodo 2011-2040 se produciría un aumento del 2,1% en el escenario RCP 4.5 y 1,4% en el escenario RCP 8.5. En el periodo 2071-2100, respecto al periodo de referencia, este aumento sería ligeramente mayor, del 2,8% y 5,6% en el escenario RCP 4.5 y RCP 8.5 respectivamente.

Finalmente, para el impacto por inundación en el medio urbano, en el periodo 2011-2040, en el escenario RCP 4.5 el incremento sería del 8,5% y en el RCP 8.5 del 7,6%. Para el periodo 2071-2100, respecto al periodo de referencia, este aumento sería del 7% y 9% en el escenario RCP 4.5 y RCP 8.5 respectivamente.

Cadena de impacto	Índices	Riesgo				
		Periodo de referencia 1971-2000	Periodo 2011-2040		Periodo 2071-2100	
			RCP 4.5	RCP 8.5	RCP 4.5	RCP 8.5
Impacto por olas de calor sobre la salud humana	Valores normalizados (1-2)	1,17	1,26	1,26	1,38	1,44
	Posición relativa en relación con los demás municipios de la CAPV (deciles 1-10)	2	2	2	2	2
Impacto por sequía sobre el sector agropecuario	Valores normalizados (1-2)	1,42	1,45	1,44	1,46	1,5
	Posición relativa en relación con los demás municipios de la CAPV (deciles 1-10)	5	5	5	5	5
Impacto por inundación en el medio urbano	Valores normalizados (1-2)	1,52	1,54	1,53	1,52	1,55
	Posición relativa en relación con los demás municipios de la CAPV (deciles 1-10)	6	7	7	6	6

Tabla 5. Riesgos asociados al cambio climático. Elaboración propia. Fuente: Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático.

Teniendo en cuenta la posición relativa que presenta Abadiño con respecto al conjunto de municipios de la CAPV, cabe destacar que el riesgo sobre el impacto por olas de calor se sitúa en un decil bajo, y los riesgos por impacto de la sequía en el sector agropecuario e inundación en el medio urbano se sitúan en un decil medio.

En cualquier caso, se tendrán en cuenta los datos anteriores a la hora de plantear medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, y, concretamente, respecto a las cadenas de impacto con incidencia más significativa en el ámbito.

5.18 SOCIOECONOMÍA

De acuerdo con la información del Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), el término municipal de Abadiño ocupa una superficie de 3.602ha y contaba en 2019 con una población de 7.695 habitantes, lo que supone una densidad poblacional de 213,6 habitante/km².

La población se ha mantenido aumentado en la última década un 4,66%. La tasa bruta de natalidad es 8,59‰, mayor a las tasas de Bizkaia y la CAPV, que rondan el 6,89‰ y 7,3‰ respectivamente (2018). La tasa de crecimiento vegetativo es negativa, de -0,52% (2018) y la población nacida en el extranjero supone un 4,92% (2019).

El 19,5% de la población es mayor de 65 años (2019). El índice de sobrevejecimiento, correspondiente al porcentaje de población de 75 años y más, es del 7,9%. La población menor de 15 años supone un 16,29% del total, porcentaje mayor al correspondiente en Bizkaia (13,1%).

La tasa de actividad de la población 16 y más años (2018) es de 49,69%. Estas cifras son menores entre las mujeres mayores de 16 años, cuya tasa de actividad es de 46,15% en Abadiño frente al 45,38% en la CAPV.

Por otro lado, la tasa de ocupación entre la población de 16 a 64 años (2018) es de 54,37%, superior a la media de la CAPV, que es de 50,1%. La tasa de ocupación es ligeramente inferior en mujeres: en Abadiño baja al 49,03% y en la CAPV al 45,88%.

La tasa de paro de la población entre 16 y 64 años alcanzaba en 2018 la cifra de 7,74%. Algo mayor es el porcentaje entre la población de 45 y más años, donde se eleva hasta un 6,43%. Los parados de larga duración son un 2,41%.

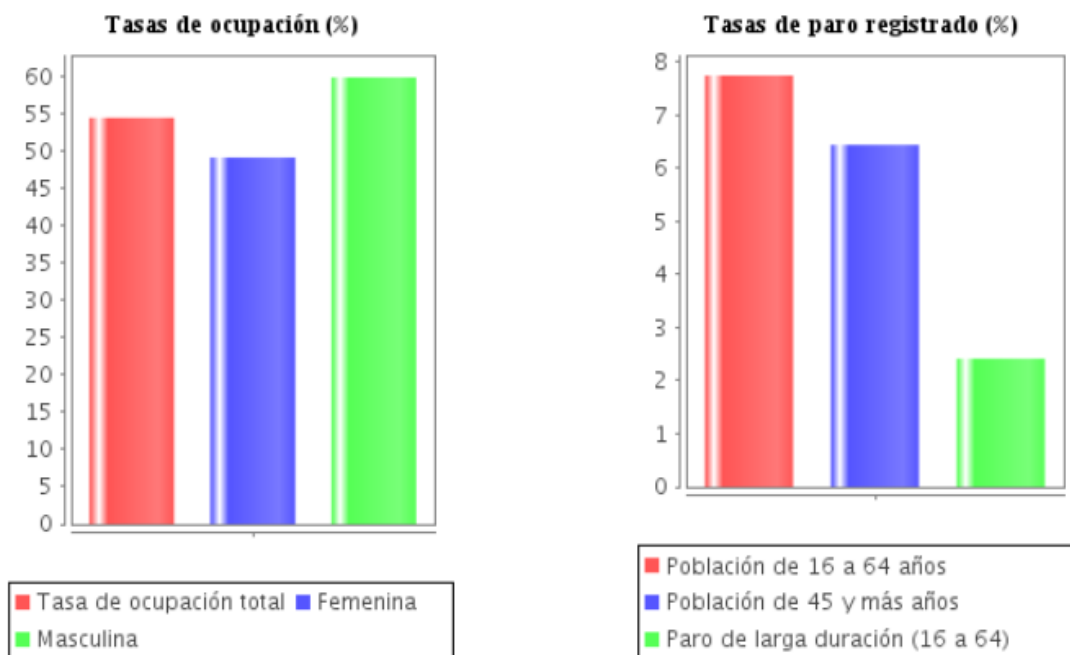


Figura 13. Tasa de ocupación y paro registrado. Fuente: Eustat.

La población se encuentra ocupada (2018) mayoritariamente en el sector de servicios (57,85%), seguido por el industrial (37,12%), siendo el peso de estos sectores en la CAPV de 74% y 19% respectivamente. En cambio, el sector de la construcción (4,08%) y, especialmente, el sector primario (0,93%) tienen un peso bajo en la ocupación de la población. En lo respectivo al Valor Añadido Bruto (VAB) el sector industrial (54,45%) y servicios (45,08%) representan casi la totalidad del VAB para el municipio, seguido de la construcción (3,27%) y primario (0,2%). Por último, señalar, que el PIB per cápita fue 79.311 € en 2017.

5.19 ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD

El municipio de Abadiño presenta una buena comunicación con los municipios limítrofes, así como con la comarca, mediante carretera (N-636, N 634 y autopista AP-8), ferrocarril (parada de Traña ETS-Euskal Trenbide Sare) y autobús (paradas de Bizkaibus líneas A3923 Bilbao-Elorrio, A3913 Arrazola-Durango, A3911 Bilbao-Elorrio, A 3512 Bilbao-Lekeitio, A 3912 Bilbao-Eibar, A3915 Bilbao-Ondarroa, A3924 Ermua-Durango-UPV/EHU, A3931 Garai-Durango).

Por otra parte, actualmente se viene desarrollando una red ciclable que cuneta ya con varios tramos en el municipio de Abadiño, y que lo comunica fundamentalmente con Durango, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

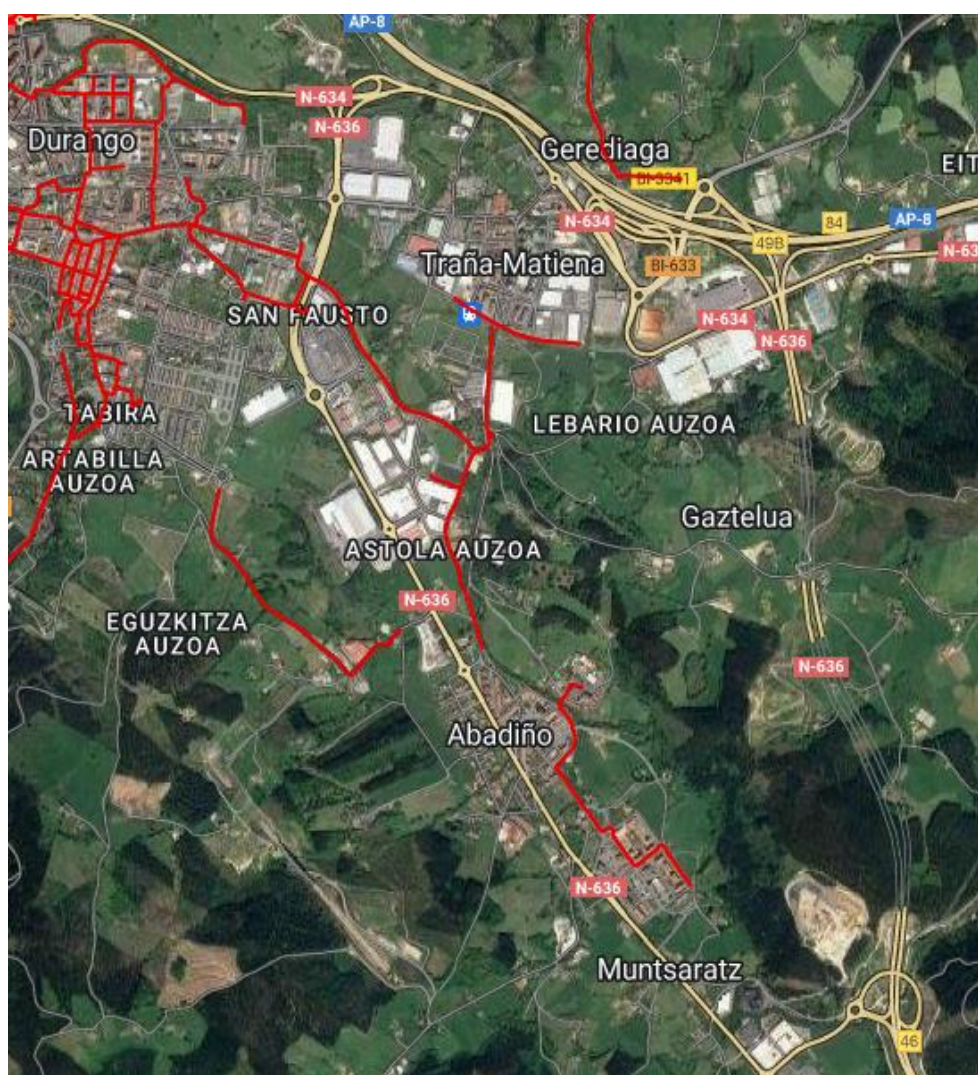


Figura 14. Red ciclable en Abadiño. Fuente: Diputación Foral de Bizkaia: <http://apli.bizkaia.net/apps/danok/g2rc/index.html#>

5.20 ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

El sistema de abastecimiento de agua en el municipio está compuesto por los recursos subterráneos del monte Oiz y la estación de tratamiento de agua potable de Garaizar (Iurreta). Forma parte del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.

La demanda total de agua por habitante y día en el municipio de Abadiño se estima en 174,4 litros/hab/día [Udalmap 2018]. Según esta misma aplicación, el último dato disponible de la demanda industrial de agua por habitante y día en el municipio de Abadiño fue de 31,95 l/hab/día [Udalmap 2001].

El sistema de saneamiento, gestionado también por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, dispone en el municipio de Durango de la EDAR de Durango, que depura las aguas residuales de los municipios colindantes.

5.21 RESIDUOS Y CONSUMO ENERGÉTICO

Datos del año 2009 muestran que en el municipio de generaban 407,34 kg/habitante/año de residuos, cuya recogida en Abadiño está gestionada por la Mancomunidad de la Merindad de Durango, en la que se integran 8 municipios de la comarca de Durangaldea.

La mancomunidad ofrece un servicio de recogida selectiva de aquellos residuos asimilables a urbanos y que no tienen la calificación de peligrosos.

Según Udalmap, en el año 2022 el consumo energético anual del municipio era de 17.388,48 Kwh/habitante, de los cuales la mayoría pertenecen al consumo del sector industrial 13.892,18 Kwh/habitante, siendo 3.496,30 Kwh/habitante el consumo no industrial.

6 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN.

6.1 INTRODUCCIÓN

En este apartado se identifican los impactos potenciales derivados de la modificación puntual de la Normativa de las Normas Subsidiarias de Abadiño relativa a los suelos urbanos residenciales en los espacios comprendidos entre la edificación y los límites de parcela (zonas verdes privadas), los usos complementarios de las parcelas de uso de equipamiento público y los usos en la zona industrial U.I.-1.

En zonas verdes privadas la modificación del Plan establece mayor detalle respecto de qué construcciones, instalaciones y actuaciones son las autorizadas. De la profundización en la regulación de estos espacios se desprenden las siguientes acciones:

- a) Prohibirá las siguientes actuaciones en zonas verdes privadas:
 - Erigir edificaciones, construcciones, almacenamientos, acopios o asimilables, ya sean permanentes, temporales o provisionales.
 - Colocar casetas de aperos, muebles, pérgolas, cenadores, invernaderos, elementos para la guarda de bicicletas, construcciones para la guarda de herramientas de jardinería, construcciones destinadas a animales, chabolas, barbacoas, asadores, hornos, fraguas, chimeneas y cualquier otra estructura similar que tenga una altura superior a 1,5m desde la rasante del terreno, una superficie construida en planta superior a 10m², fijaciones, cimentaciones, conexión a red de suministro, tenga vocación de permanencia, produzca humos gases, olores o ruidos que pueden generar molestias e incomodidades a los vecinos o fincas colindantes.

- b) Obligará a ajardinar al menos un 50% de la superficie libre de parcela libre privada.

Así mismo, se regulará la ubicación de piscinas que requieran cualquier tipo de construcción auxiliar, las cuales deberán respetar una distancia mínima de 3,5 metros a todos sus linderos, en cualquiera de sus situaciones (en superficie, enterradas o semienterradas) y definirá las características del vallado, cercado o cierre de parcela.

La regulación de usos en zonas verdes privadas se considera no generará nuevas afecciones ambientales respecto de la situación previa a la modificación del Plan.

En las **parcelas de uso de equipamiento**, mediante la modificación del Plan se permitirán usos diferentes a los característicos siempre que la edificabilidad consumida por ellos no supere el 40% de la total, y siempre que no se generen molestias, ruidos, gases, etc. que condicionen o limiten el uso característico o principal.

El uso de equipamiento incluye los locales o edificios dedicados a la prestación de servicios comunitarios o de ocio y los dedicados a cobijar actividades de la vida social, en los que es previsible la afluencia de público en mayor menor medida, incluyendo aquellos en que se desarrollan actividades de hostelería,

restaurantes y establecimientos de bebidas. Los distintos usos englobados como equipamiento colectivo se clasifican en servicios de la administración, cultural y docente (centros educativos, museo, biblioteca, sala de conferencias etc.), sanitario y asistencial (asilos, guarderías, clínicas, hospitales y similares), religioso y conventual, espectáculos (teatro, cine y similares), deportivo, residencial-hostelería, centros sociales y de relación (cafés, restaurantes, salas de baile etc.,)

Y en el **Sector industrial U.I.-1** mediante la modificación del Plan se eliminará la prohibición, en la zona comercial, de los usos de venta de productos alimenticios y de equipamiento de hogar y la persona.

A consecuencia de la modificación del Plan se prevén las siguientes acciones susceptibles de generar efectos ambientales:

- adecuación de espacios de venta de productos alimenticios y aumento de la actividad comercial en el sector U.I.-1
- adecuación de espacios para desarrollar servicios compatibles con el uso de equipamiento y diversificación de la oferta de equipamientos en el municipio

La modificación del Plan no implica la clasificación de nuevos suelos ni se modifica la calificación de los existentes.

La posibilidad de aumentar usos compatibles distintos al característico en las parcelas de uso de equipamiento y usos de venta de productos alimenticios en el sector U.I-1 abre la puerta a la materialización de obras, dentro de los suelos clasificados, para la instalación de nuevos servicios.

Teniendo en cuenta las actuaciones de la modificación del Plan (apartado 3) y las características y riesgos del medio descritos anteriormente (apartado 5), se indican en la siguiente tabla los impactos potenciales más significativos derivados del desarrollo de la modificación del Plan.

Impacto	Fase de obras	Fase de explotación
Ocupación de suelos artificializados		+
Riesgo de afección a vegetación de interés	-	
Riesgo de afección al patrimonio cultural	-	
Riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados	-	+
Ruido y contaminación atmosférica	-	
Generación de residuos de obras	-	
Generación de residuos urbanos		-
Consumo de recursos (agua, energía etc.,)	-	-
Aumento de la movilidad		-
Incidencia sobre el cambio climático	-	-

Tabla 6. Matriz de identificación de impactos.

Debido a las características de la modificación del Plan y teniendo en cuenta el medio afectable, no se espera afección a **espacios naturales protegidos**, a la **hidrología**, a la **calidad de las aguas superficiales y subterráneas** o al **medio agrario** ni **montes de utilidad pública**.

Respecto de la **fauna amenazada**, tampoco se esperan afecciones dado que las especies faunísticas presentes en las zonas objeto de la modificación del Plan se corresponden con aquellas típicas de áreas urbanas, y no se generarán variaciones en la calidad del hábitat para la fauna respecto de la situación vigente. Al descartarse actuaciones sobre la red hidrográfica, no se verán afectadas áreas de interés especial para la conservación del visón europeo. Tampoco se interferirá en corredores ecológicos u elementos de la infraestructura verde.

El aumento en la oferta de servicios (alimentación) y equipamientos se realizará en espacios clasificados y acondicionados para ello ya desde la normativa vigente, por lo que se descartan cambios en los efectos sobre el **paisaje** a consecuencia de la modificación del Plan.

Respecto de la **calidad acústica**, la modificación no genera ámbitos del territorio con nuevos usos, ni diferencias en los usos que se vienen dando actualmente en los suelos afectados. Por tanto no se esperan variaciones en cuanto a cumplimiento de los objetivos de calidad acústica respecto de la situación previa a la modificación del Plan. En todo caso, en cumplimiento del Decreto 213/2012 de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la implantación de los nuevos usos habrá de ser compatible con los OCAs aplicables.

En cuanto a la **inundabilidad**, si bien el ámbito objeto de la modificación del Plan coincide en parte con zonas inundables, las actuaciones previstas se desarrollarán en los suelos clasificados urbanos por la normativa vigente y no se prevén actuaciones ni sobre la red hidrográfica ni sobre la capacidad de desagüe de la misma, por lo que se descarta una afección a la inundabilidad en la zona de estudio. En todo caso, la instalación de nuevos servicios en áreas coincidentes con zonas inundables deberá cumplir con el régimen de usos del suelo según su grado de inundabilidad determinados el PTS de ríos y arroyos de la CAPV, con el Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y con en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico aprobado definitivamente mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Finalmente, no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

A continuación se analizan los impactos potenciales más relevantes ~~significativos~~ derivados del desarrollo de la modificación del Plan:

6.2 OCUPACIÓN DEL SUELO (FASE DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN)

La modificación del Plan no implica la ocupación de nuevas superficies en estado natural ni supone la reclasificación de suelos no urbanizables. Las actuaciones que deriven de la modificación del Plan se llevarán a cabo en suelos artificializados y transformados por la urbanización.

Por tanto, se considera que mediante la modificación del Plan se podrá aumentar la oferta de servicios comerciales y de uso de equipamiento en el municipio sin necesidad de clasificar nuevos suelos o transformar suelos en estado natural.

Siendo que el suelo es un recurso no renovable y que su pérdida y degradación no son reversibles en el curso de la vida humana, se valora un impacto de signo *positivo* por ocupación de suelos artificializados. El impacto se dará en fase de obras y se mantendrá en explotación, de carácter permanente, directo, compatible y de magnitud relevante.

Por otra parte, se considera que la modificación del Plan contribuye a evitar el efecto de isla de calor urbana al aprovechar espacios transformados, frente a la clasificación y artificialización de nuevas superficies.

6.3 RIESGO DE AFECCIÓN A VEGETACIÓN DE INTERÉS (FASE DE OBRAS)

Los suelos afectados por la modificación del Plan se encuentran urbanizados y mayoritariamente ocupados por edificación. Entre edificaciones se desarrolla fundamentalmente una vegetación de tipo ornamental que ocupa espacios de jardín. Puntualmente, algunos suelos clasificados urbanos (uso de equipamiento) albergan prados, como es el caso entorno al Colegio Público Zelaieta. Únicamente se identifica vegetación de interés en algunos tramos de suelo urbano residencial coincidentes con las márgenes de los ríos Ibaizabal, Sarria, Untxierreka y Atxarte (aliseda cantábrica, HIC prioritario 91E0*) y una mancha de bosque mixto atlántico dentro de la parcela de uso de equipamiento correspondiente a la Residencia Atxarte, ladera debajo de la zona de aparcamiento de la Residencia.

Dadas las características de la modificación del Plan, se considera muy poco probable la afección a vegetación de interés. En parcelas donde en desarrollo de la modificación del Plan podrían autorizarse obras para la instalación de nuevos servicios, hay coincidencia con vegetación de interés en la parcela de la Residencia Atxarte (bosque mixto atlántico) y en el Sector U.I.-1, en las márgenes fluviales del Ibaizabal (aliseda cantábrica). En todo caso, el conocimiento de la existencia y ubicación de las manchas de vegetación de interés permitirán plantear, en caso de que se diera un proyecto coincidente con las mismas, alternativas que eviten o minimicen posibles afecciones a esta vegetación.

El presente DAE propone en el Capítulo 10, pautas preventivas para la protección de la vegetación. El riesgo de afección a vegetación de interés en ejecución del desarrollo de la modificación del Plan se considera un impacto de signo *negativo*, que se dará en fase de obras, irreversible y recuperable y de carácter moderado teniendo en cuenta la inclusión de preventivas como el balizado para evitar desbroces fuera de las zonas estrictamente necesarias. Considerando las características de la modificación del Plan y de las medidas preventivas señaladas, se valora el riesgo de afección de magnitud poco relevante.

6.4 RIESGO DE AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL (FASE DE OBRAS)

Las parcelas de uso de equipamiento y el Sector industrial comercial U.I.-1, donde se podrían autorizar obras en desarrollo de la modificación del Plan, coinciden con elementos del patrimonio arqueológico Declarado Bien Cultural: Iglesia de San Trokaz en suelo de uso de equipamiento y Ferrería Murueta en el Sector U.I.-1.

Si bien se desconoce, en su caso, las potenciales obras de acondicionamiento que puedan autorizarse en espacios coincidentes con elementos de patrimonio cultural, su presencia implica un riesgo de

afección al patrimonio. El conocimiento de la existencia y delimitación de los elementos del patrimonio cultural objeto de protección y la adopción de medidas preventivas que permitan minimizar el riesgo de afección a posibles elementos arqueológicos desconocidos reducen el riesgo de afección.

Consecuentemente, el riesgo de afección al patrimonio se dará en fase de obras, de duración temporal, de signo *negativo* y carácter moderado por contar con medidas preventivas incluidas en el DAE. Se valora el riesgo de afección de magnitud poco relevante.

6.5 RIESGO DE AFECCIÓN A SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS (FASE DE OBRAS)

La modificación del Plan posibilita obras en el Sector industrial comercial U.I.-1 y en suelos de uso de equipamiento. El Sector industrial comercial U.I.-1 incluye suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes. Si bien la modificación del Plan no implica cambio en la clasificación de los suelos ni en los usos previstos, se desconoce el alcance de las potenciales obras de acondicionamiento para las nuevas instalaciones comerciales en el sector U.I.-1, por lo que cabe considerar un riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados.

En su caso, las actuaciones derivadas de la modificación de planeamiento estarán sometidas a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. En caso de que se prevean obras en los emplazamientos inventariados, el proceso que conducirá a su recuperación implica que, en cumplimiento de la legislación vigente, se obtendrá la Declaración de la Calidad del Suelo.

El riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados se dará en fase de obras, de signo *negativo* en esta fase, de duración temporal, carácter moderado y reducida relevancia toda vez que se conoce la existencia y delimitación de estos emplazamientos. En fase de explotación la obtención de la Declaración de la Calidad del Suelo para las parcelas en relación a su potencial contaminación se considera una afección *positiva*, de magnitud relevante.

6.6 RUIDO Y CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (FASE DE OBRAS)

La modificación del Plan posibilita la instalación de nuevos servicios de venta de productos alimenticios en el Sector industrial U.I.-1 y de actividades compatibles con el uso de equipamiento. Consecuentemente, se producirá un acondicionamiento de espacios urbanos que, en fase de obras, generará una disminución de la calidad acústica y un incremento de partículas en suspensión y otras partículas en el entorno más inmediato al ámbito de actuación. Se desconoce el alcance concreto de las obras que se realizarán, las cuales dependerán de la práctica en la ejecución de la normativa y de la nueva oferta que derive de la misma. Sin embargo, dado que no son necesarias labores de urbanización, tanto las obras como, en su caso, movimientos de tierras, se prevén muy puntuales.

Las obras que se deriven de la modificación normativa en suelos clasificados para el uso de equipamiento se desarrollarán en un entorno con edificaciones residenciales y será imprescindible tomar las medidas preventivas – desarrolladas en el Capítulo 10 de este DAE - a fin de minimizar estas molestias (horario de trabajo diurno, en su caso y en función del tipo de obra, limitación de la velocidad de camiones, limpieza y/o riesgo de superficies de tránsito de maquinaria, etc.) y, en general, asegurarse

de que las obras se desarrolla de acuerdo con las “buenas prácticas ambientales”. Estas medidas son igualmente aplicables para la adecuación de espacios de venta de productos alimenticios en el Sector de suelo industrial terciario U.I-1.

Dadas las características de la modificación del Plan y la posibilidad de aplicar medidas correctoras, se identifica un impacto en fase de obras de signo *negativo*, temporal, reversible, recuperable y de carácter moderado al contar con medidas preventivas no intensivas. Teniendo en cuenta la implementación de las medidas preventivas señaladas en el Capítulo 10 del DAE se valora una afección de magnitud no relevante. En fase de explotación, dado que la nueva oferta se dará en suelos clasificados de equipamiento o comercial, según caso, por el planeamiento vigente, se considera que no se generan variaciones en cuanto a la afección ambiental por este motivo respecto de la situación vigente.

6.7 GENERACIÓN DE RESIDUOS (FASE DE OBRAS)

Tal y como se ha señalado, se desconoce si serán necesarios movimientos de tierras para la adecuación de los espacios, o si en todos los casos se realizarán en edificaciones existentes. En todo caso, dado que no son necesarias labores de urbanización y teniendo en cuenta la tipología de los usos previstos, éstos serían muy puntuales. Si se generasen excedentes, éstos podrán ser reutilizados en obras cercanas con necesidad de préstamos o, si esto no fuera posible, deberán ser llevados al relleno autorizado más cercano.

Por otra parte, durante la ejecución de las obras se generarán residuos propios de la fase de construcción: escombros, restos de material de obras, aceites de maquinaria, envases, etc., Respecto de la gestión residuos, se deberán tener en cuenta las medidas desarrolladas en el Capítulo 10 de este DAE.

Siempre que se cumpla con la legislación vigente en materia de gestión y destino de sobrantes, y de residuos de demolición, y se implementen las medidas preventivas y correctoras propuestas en el DAE, la generación de residuos en fase de obras se considera un impacto de signo *negativo*, indirecto, reversible, recuperable y de carácter moderado teniendo en cuenta las medidas preventivas propuestas. Se valora una magnitud de impacto poco relevante.

6.8 GENERACIÓN DE RESIDUOS URBANOS (FASE DE EXPLOTACIÓN)

La modificación del Plan no supondrá un aumento relevante del volumen de residuos urbanos generados actualmente en el municipio de Abadiño, El incremento en la generación de residuos que se pueda generar se considera asumible para el municipio de Abadiño, y, especialmente, para la Mancomunidad de la Merindad de Durango, responsable de la gestión de residuos. Por tanto, se identifica un impacto por generación de residuos en fase de explotación, de signo *negativo*, indirecto, reversible, recuperable y de carácter moderado al contar con algunas medidas preventivas sencillas relativas a la gestión de los residuos; se valora la afección de magnitud no relevante.

6.9 CONSUMO DE RECURSOS (FASE DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN)

La modificación del Plan podría considerarse como el origen de un aumento en el consumo de recursos (agua, energía etc.) tanto en fase de obras (acondicionamiento de espacios) como de explotación (incremento de la actividad de equipamiento o comercial). En este sentido, durante las obras, pequeñas medidas como el correcto mantenimiento de la maquinaria y la actualización de la ITV de los vehículos ayudará a limitar el consumo de recursos. Por otra parte, los nuevos espacios habilitados deberán cumplir con la legislación sobre eficiencia energética y, además, los proyectos deberán contar con medidas adecuadas para la consecución de la máxima efectividad posible en materia de ahorro y reutilización de recursos. En todo caso, en el Capítulo 10 de este DAE se incluyen una serie de recomendaciones para tender a maximizar la eficiencia energética y potenciar el uso de energías renovables.

El aumento en el consumo de recursos se dará tanto en fase de explotación como de obra, y no se espera sea significativo respecto de la situación preoperacional. Se valora un impacto de signo *negativo*, temporal en obras y permanente en explotación, sinérgico, directo, reversible, recuperable, discontinuo, de carácter moderado teniendo en cuenta que no precisa de medidas correctoras intensivas, y de magnitud poco relevante en ambas fases.

6.10 AUMENTO DE LA MOVILIDAD (FASE DE EXPLOTACIÓN)

La modificación del Plan afecta a suelos ubicados dentro de la trama urbana del municipio de Abadiño, presentando buenas condiciones de accesibilidad. En cuanto a la afección sobre la movilidad urbana se pueden diferenciar dos situaciones: por una parte, la diversificación de la oferta de uso de equipamiento mediante la simultaneidad de usos en una parcela podría afectar a la movilidad intraurbana, mientras que la ubicación de un espacio de venta de productos alimenticios, de equipamiento de hogar y la persona en el sector industrial terciario U.I.-1 generaría una afección que podría sobrepasar las fronteras municipales.

Por consiguiente, el aumento de la oferta de equipamiento y de servicios alimenticios incrementará la movilidad hacia los nuevos espacios habilitados, tanto rodada como peatona y ciclista. Para la movilidad intramunicipal los suelos de uso de equipamiento presentan buena accesibilidad para todos los modos: peatonal, ciclista y motor, a través de los viales, aceras y carril bicis existentes, así como mediante transporte público, principalmente autobús. Cabe señalar que, en relación al modo ciclista, el recientemente aprobado PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia incluye una propuesta de vía ciclable de eje secundario en Abadiño que, conectando tramos ciclables existentes, configura una red completa de vías que conectan los barrios de Abadiño entre sí, y éstos con las poblaciones limítrofes de Atxondo, Berriz (Eitua) y Durango (y, a su vez, a través de Durango, conecta con Mañaria).

En cuanto a la movilidad extramunicipal, principalmente en relación a la modificación normativa en el Sector U.I.-1, el ámbito afectable presenta una buena comunicación con los municipios limítrofes y con la comarca mediante carretera (N-636, N 634 y autopista AP-8) y ferrocarril (parada de Traña ETS-Euskal Trenbide Sare).

Por tanto, en la medida en que el incremento de la movilidad inducida ocasionada por la diversificación de usos puede ser asimilado de manera adecuada por las buenas condiciones de accesibilidad que presenta el municipio, sin necesidad de ejecución de infraestructuras adicionales, se considera que la afección ocasionada por la modificación normativa frente a la situación preoperacional no será relevante, dando lugar a un impacto de signo *negativo*, que se dará en fase de explotación, permanente, acumulativo, directo, reversible, continuo, compatible y de magnitud no significativa.

6.11 INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (FASE DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN)

La modificación del Plan no implicará un incremento de la artificialización de suelo, ni supresión de la cubierta vegetal (sumidero de gases de efecto invernadero) y no contribuirá por tanto al efecto isla calor urbana, ni tampoco, dadas las características de la modificación del Plan, al efecto de la sequía sobre el sector agrario ni de inundación fluvial en medio urbano. Al no preverse clasificación de nuevos suelos ni modificaciones en la calificación de los existentes, tampoco dará lugar a nuevas zonas susceptibles de estos riesgos. Por otra parte, debido a la ubicación del municipio, se descartan efectos relacionados con inundación por subida del nivel del mar.

Por tanto, con objeto de valorar el efecto de la modificación del Plan sobre el cambio climático se ha tenido en cuenta el incremento de la demanda de movilidad y su incidencia sobre la calidad atmosférica, y la emisión de gases de efecto invernadero (GEI).

La modificación del Plan implicará un aumento en las emisiones de GEI en fase de obras derivado de la producción de materiales para la adecuación de nuevos espacios de uso de equipamiento y comercial, su transporte y el funcionamiento de maquinaria, entre otros, y, en fase de explotación, derivado del consumo energético. En fase de explotación cabría esperar un efecto derivado del incremento en la demanda de movilidad hacia los espacios que ofertan nuevos servicios de equipamiento o comercio alimenticio. Tal como se ha argumentado anteriormente, el entorno presenta una buena accesibilidad tanto intra como extra municipal, con desarrollo de aceras y algunos tramos de bidegorri que permiten la movilidad no motorizada, y presenta buena comunicación mediante transporte público (ferrocarril y autobús).

La incidencia de la modificación del plan sobre la vulnerabilidad y el riesgo del término municipal de Abadiño ante el cambio climático se dará tanto en fase de obras como en fase de explotación, de signo *negativo* en obras y *positivo* en explotación, indirecto, continuo, sinérgico, reversibles, temporal en obras y permanente en explotación, de carácter moderado teniendo en cuenta la aplicación de medidas correctoras no intensivas. Teniendo en cuenta las características de la modificación del Plan, esta afección se valora de magnitud no relevante en ambas fases.

6.12 MATRIZ DE IMPACTOS

ELEMENTO	IMPACTO	CARACTERIZACIÓN																			VALORACIÓN			
		OBRAS	EXPLOTACIÓN	POSITIVO	NEGATIVO	DIRECTO	INDIRECTO	TEMPORAL	PERMANENTE	PERIÓDICO	IRREGULAR	CONTINUO	DISCONTINUO	SIMPLE	ACUMULATIVO	SINÉRGICO	REVERSIBLE	IRREVERSIBLE	RECUPERABLE	IRRECUPERABLE		MEDIDAS CORRECTORAS	CARÁCTER	
RECURSOS NATURALÍSTICOS	Ocupación de suelos artificializados	X	X	X		X			X		X	X			X			X		X		Co	R	
	Riesgo de afección a vegetación de interés	X			X	X			X			X		X				X	X		X		Mo	PR
RIESGOS AMBIENTALES	Riesgo de afección a suelos potencialmente contaminados	X	X		X			X			X		X				X			X		Mo	PR	
				X					X														R	
RECURSOS CULTURALES	Riesgo de afección al patrimonio cultural	X			X		X	X			X						X		X		X		Co	PR
RESIDUOS Y CONTAMINACIÓN	Ruido y contaminación atmosférica	X			X		X	X			X				X		X		X		X		Mo	NR
	Generación de residuos	X			X		X	X							X		X		X		X		Mo	PR
	Generación de residuos urbanos		X		X		X						X				X		X		X		Mo	NR
CAMBIO CLIMÁTICO	Consumo de recursos (agua, energía)	X	X		X	X		X					X			X	X		X		X		Mo	PR
	Incidencia sobre el cambio climático	X			X		X	X				X				X	X		X		X		Mo	NR
HÁBITAT HUMANO	Aumento de la movilidad		X		X	X			X			X			X		X		X				Co	NR
		Co: Impacto compatible / Mo: Impacto moderado / Se: Impacto severo Valoración: NR: No relevante / PR: Poco relevante / R: Relevante / MR: Muy relevante																						

7 DETERMINACIONES DE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES

En este capítulo se identifican los planes de ordenación territorial y sectorial que pueden tener una incidencia en el ámbito de afección de la modificación del Plan.

7.1 DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), que se aprobaron definitivamente mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco, constituyen el marco de referencia para la documentación y redacción de los demás documentos urbanísticos en la CAPV, ya que establecen, en lo referente a la ordenación territorial, los criterios básicos de actuación.

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se ha aprobado definitivamente la revisión de las DOT, que actualiza y complementa las bases del modelo territorial de 1997, atendiendo especialmente a criterios como la regeneración urbana, la puesta en valor del suelo como recurso limitado, el cambio climático, la movilidad sostenible, el paisaje, la infraestructura verde, los servicios de los ecosistemas, la gestión sostenible de los recursos, la perspectiva de género, la salud, la accesibilidad, el euskera, la inmigración, la participación y la buena gobernanza, entre otros.

Las DOT dividen el territorio en Áreas Funcionales, que sirven de referencia para el planeamiento supramunicipal, ya que constituyen una escala intermedia entre los planeamientos a escala de la CAPV, territorio histórico y municipio. El término municipal de Abadiño, en el que se incluye el ámbito de estudio, pertenece al área funcional de Durangaldea.

En relación con el suelo de actividades económicas las DOT establecen que la actividad industrial del País Vasco y la disponibilidad de espacios industriales de calidad es una de las bases de nuestra competitividad y de nuestra economía, por lo que adopta un modelo territorial que apuesta por intervenir en los suelos industriales de cara a su renovación, reforma, rehabilitación, redensificación o, en definitiva, puesta en valor, para su uso vinculado a la actividad económica, y reducir en la medida de lo posible la ocupación de nuevos suelos. Además, impulsa iniciativas encaminadas al desarrollo de suelos destinados a actividades económicas que puedan tener un carácter estratégico para el territorio en el que se ubican, y promueve la mixticidad de usos que compatibilice las actividades económicas con la vida urbana. Respecto del hábitat urbano, incluidos los suelos residenciales y de equipamientos, las DOT promulgan la regeneración urbana e impulsan la reutilización y el reciclado del territorio, orientando nuevos desarrollos a espacios que ya se encuentren ocupados por la urbanización.

La modificación del Plan va en consonancia con los principios de las DOT puesto que, en lo relativo a los aspectos que modifican la normativa en ámbitos de equipamiento y actividades económicas, la propuesta va encaminada a intensificación del uso en suelos transformados y antropizados. La modificación de la normativa relativa a los espacios libres privados se considera no relevante en el marco de las DOT.

Consecuentemente, no se identifican incompatibilidades entre las Directrices de Ordenación del Territorio y la modificación del Plan.

7.2 PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGO

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango fue aprobado definitivamente por Decreto del Gobierno Vasco 182/2011, de 26 de julio, siendo publicada dicha aprobación en el Boletín Oficial del País Vasco nº 171, de 8 de septiembre de 2011.

Este Plan establece un modelo de ordenación territorial de carácter orientativo que sintetiza las principales propuestas de ordenación establecidas en las DOT en relación con la regulación del medio físico, la organización de la red de transportes y comunicaciones, la configuración de una serie de áreas urbanísticas de carácter estratégico y la distribución ponderada de los nuevos desarrollos residenciales y de actividad económica sobre el conjunto del territorio del área funcional.

Abadiño forma parte de la cabecera comarcal, formada por Durango y su área urbana colindante (Iurreta-Abadiño-Izurtza). El sistema de equipamientos del área funcional se estructura territorialmente entrono al Durango y su área urbana colindantes (incluido Abadiño) y Amorebieta-Etxano y Elorrio en su función de subcabeceras comarcales.

En el conjunto urbano formado por los municipios de Amorebieta, Iurreta, Durango y Abadiño, que se articula como ciudad difusa con los problemas de movilidad asociados, el PTP apuesta por el desarrollo de las infraestructuras necesarias para potenciar este tipo de transporte en detrimento del vehículo privado, cuya utilización resulta innecesaria para desplazamientos en el interior de los núcleos urbanos y desde éstos hacia los polígonos industriales adyacentes.

El PTP localiza la mayor parte de las necesidades de suelo industrial del área funcional en los municipios de Abadiño y Amorebieta-Etxano, y en cuanto a servicios destaca la propuesta de instalación de un Parque científico en Matiena (Abadiño), en colindancia con el municipio de Durango, como complemento a la actividad industrial.

Los criterios del PTP para Abadiño incluyen la integración funcional de las dotaciones deportivas y culturales existentes con los centros docentes y constitución de la cabecera comarcal (Durango-Iurreta-Abadiño-Izurtza) junto con Berriz y las cabeceras subcomarcales (Amorebieta-Etxano y Elorrio) en focos estructuradores del Área Funcional, planteando una oferta dotacional integrada (educativo-deportivo-cultural).

En el entorno de Eguzkitza (Durango-Abadiño) el PTP prevé un ámbito de compatibilización específica de planeamiento la ampliación del polígono homónimo ubicado en Durango.

Tenido en cuenta el modelo de ordenación del PTP, y sus previsiones para el ámbito de Abadiño, no se identifican incompatibilidades con la modificación del Plan.

7.3 PLANES SECTORIALES

7.3.1 PTS de Ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV

Mediante el Decreto 415/1998, de 22 de diciembre, se aprueba definitivamente el PTS de Ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV en la Vertiente Cantábrica, y mediante Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, actualmente vigente tras su publicación en el BOPV de 12 de diciembre de 2013.

El PTS caracteriza los cauces principales en relación con sus componentes medioambiental, urbanística e hidráulica. La normativa recogida en el PTS establece un retiro específico para la urbanización y edificación dependiendo de las categorías definidas según las componentes medioambiental y urbanística, así como de la categoría del tramo en función de la componente hidráulica, definida por su cuenca vertiente.

De acuerdo a la componente hidráulica, el PTS clasifica el río Ibaizabal en el municipio de Abadiño hasta su confluencia con el río Sarria en cuenca $50 \leq a 100\text{Km}^2$ (nivel II), y a partir de dicha confluencia, en cuenca $100 \leq a 200\text{Km}^2$ (nivel III). El río Sarria a su paso por el barrio de Traña-Matiena y el Atxarte se clasifica como cuenca $10 \leq a 50\text{Km}^2$ (nivel I). El río Untxierreka a su paso por el suelo urbano se clasifica en cuenca $1 \leq a 10\text{Km}^2$ (nivel 0). El resto de los cursos superficiales se clasifican como nivel 00, correspondientes a cursos de agua, en muchos casos intermitentes, que no alcanzan 1 km^2 de cuenca, y se denominan “escorrentías”.

Según la componente urbanística, el PTS tramifica los márgenes en suelos urbanos afectables por la modificación del Plan bien como “márgenes en ámbitos desarrollados”, bien como “márgenes con potencial de nuevos desarrollos”.

De acuerdo a la componente medioambiental, no hay márgenes en zonas de interés naturalístico preferente. Únicamente se tramifican algunos tramos cortos como “márgenes con vegetación bien conservada” (frente a la Ermita del Ángel de la Guarda) y “márgenes con necesidad de recuperación”:

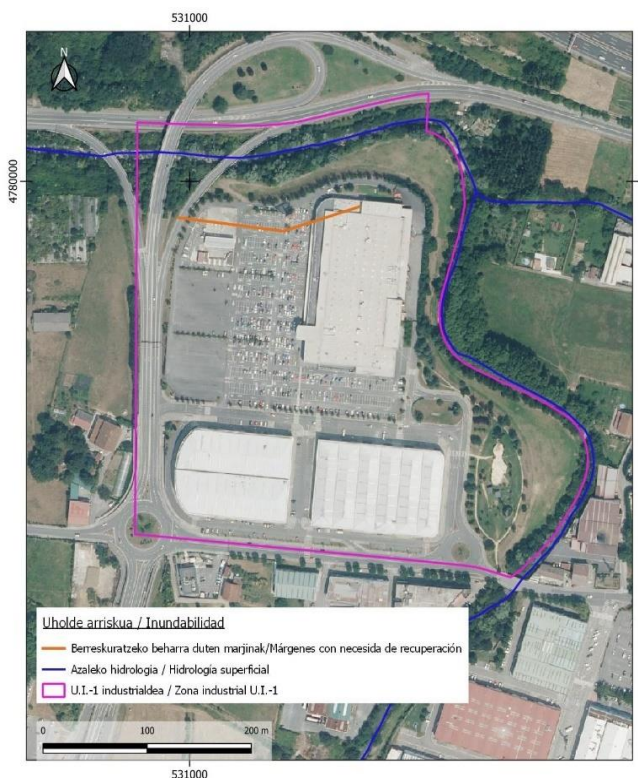


Figura 15. Tramificación en el Sector industrial terciario U.I.-1, según componente medioambiental, PTS de Ordenación de ríos y arroyos de la CAPV. Fuente: gobierno Vasco. Elaboración Ekolur SLL.

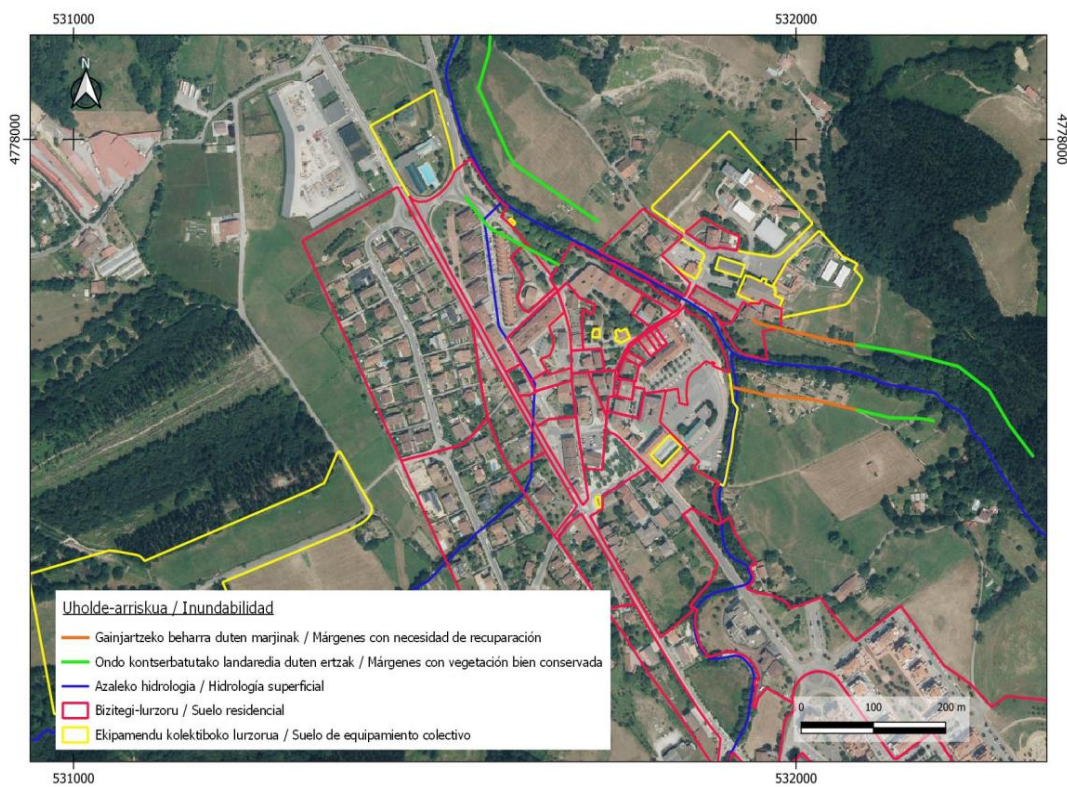


Figura 16. Tramificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV según componente medioambiental en zona de suelo urbano y de equipamientos de Abadiño. Fuente: Gobierno Vasco. Elaboración Ekolur SLL.

7.3.2 PTS de Agroforestal de la CAPV

Este PTS, aprobado definitivamente en 2014¹³, contempla como ámbito de ordenación la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva de este documento estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable. Se excluyen también de su ámbito de ordenación otras zonas derivadas de la coordinación de este instrumento con la Planificación ambiental o Territorial.

El ámbito afectado por la modificación del Plan está incluido en la categoría *Suelo residencial, industrial, de equipamiento e infraestructuras*. Esta categoría queda fuera del ámbito de ordenación de éste PTS.

7.3.3 PTS de Zonas Húmedas de la CAPV

El PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, aprobado definitivamente mediante *Decreto 160/2004, de 27 de julio*, desarrolla las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial a través del inventario y clasificación de los humedales de la CAPV y la regulación de los usos y actividades de acuerdo con su capacidad de acogida en las zonas húmedas objeto de ordenación específica. El PTS establece asimismo una serie de recomendaciones y criterios generales para la protección de la totalidad de los humedales inventariados.

El ámbito objeto de la modificación el Plan no coincide con ninguna de las zonas húmedas incluidas en el PTS de Zonas húmedas de la CAPV.

7.3.4 PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia

El Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia se aprueba definitivamente mediante Norma Foral 5/2023, de 22 de marzo.

Este PTS tiene por objeto regular la planificación de las vías ciclistas para la movilidad de Bizkaia, así como a su conectividad con los territorios limítrofes y sus planeamientos en materia de movilidad ciclista. Así, incluye las acciones a desarrollar en materia de vías para la circulación en bicicleta, dentro de la Red funcional de vías ciclistas de Bizkaia a la que se refiere la Norma Foral 10/2014, de 27 de junio, de vías ciclistas forales de Bizkaia.

Por otra parte, el PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia da respuesta al mandato legal establecido en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en referencia a la necesidad de proteger el medio ambiente y de establecer medidas de reducción de gases de efecto invernadero ambiciosas para cumplir con los compromisos adquiridos en el camino de la lucha contra el cambio climático, a la vez que se garantiza la protección de la ciudadanía frente a las presiones y riesgos medioambientales y un desarrollo sostenible a nivel local y global.

¹³ Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco

El PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia incluye una propuesta de vía ciclable de eje secundario en Abadiño que, conectando tramos ciclables existentes (ver apartado 5.19 del DAE), configura una red completa de vías que conectan los barrios de Abadiño entre sí, y éstos con las poblaciones limítrofes de Atxondo, Berriz (Eitua) y Durango (y, a su vez, a través de Durango, conecta con Mañaria).

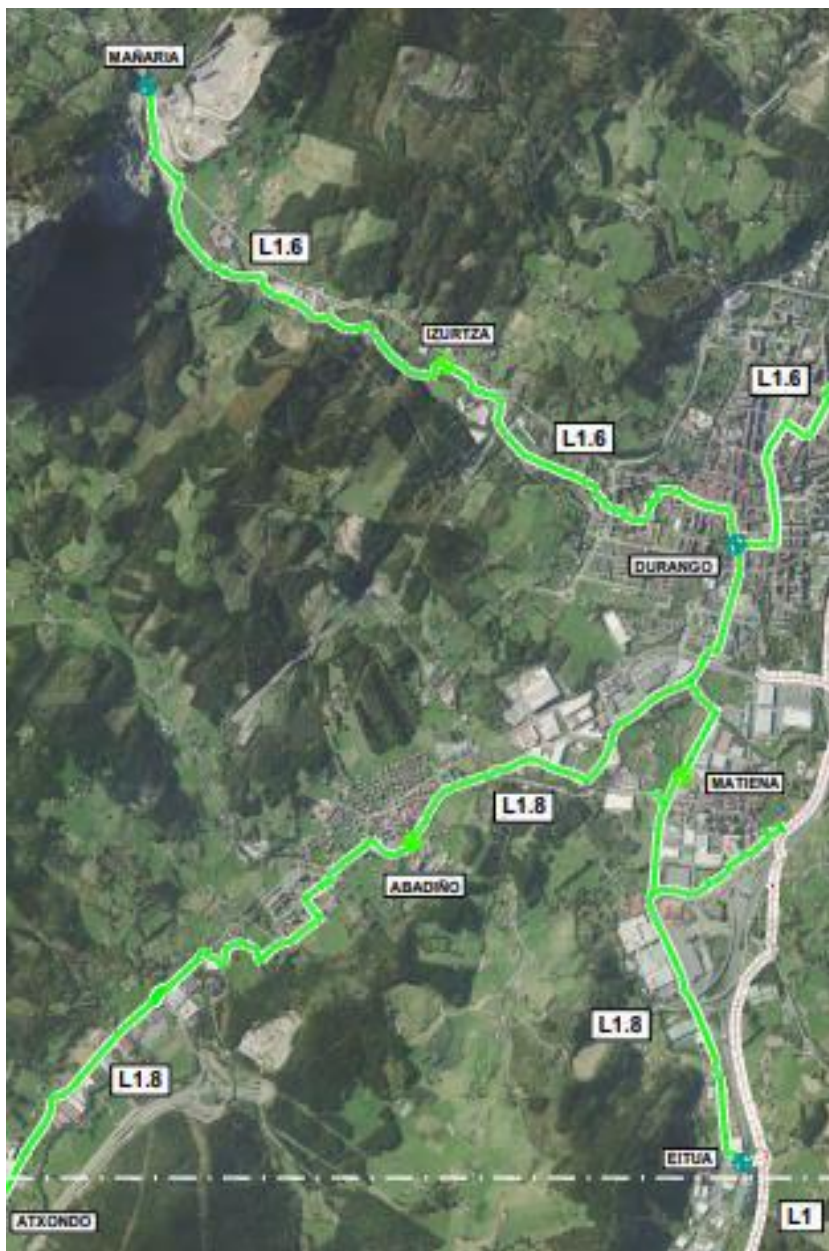


Figura 17. Extracto del Plano nº 02. "Red Objeto del Plan-ROP. Mapa de Correspondencias. Línea 1. Plano General 5." Del Documento para Aprobación Definitiva del PTSVCB. Abril 2022

7.4 NORMAS SUBSIDIARIAS DE ABADIÑO

Las NNSS vigentes del municipio de Abadiño fueron aprobadas definitivamente el 6 de febrero 1987, y publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia nº. 122 de 29 de mayo de 1989. Se trata, por tanto, de unas normas antiguas, sobre las que se han tramitado varias modificaciones a lo largo de su vigencia, muchas de ellas para modificar la gestión de ámbitos existentes en el planeamiento o bien con el fin de incorporar nuevos suelos residenciales o industriales. Así, Abadiño ha ido transformándose, consiguiendo un desarrollo importante de las previsiones contempladas en su planeamiento municipal, tanto en aspectos de crecimiento residencial, como en el resto de aspectos sectoriales, especialmente suelos industriales y terciarios. Todo ello ha ido acompañado de unas operaciones de mejora en infraestructuras y servicios públicos.

A nivel municipal, prácticamente un tercio del término de Abadiño (su zona más meridional) está incluido dentro de la delimitación del Parque Natural de Urkiola, lo que supone a efectos prácticos de ordenación del suelo que su regulación está remitida al Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) correspondiente.

En el resto de suelo, los asentamientos se concentran a lo largo del valle del río Ibaizabal junto a los grandes ejes de comunicaciones. Entre ellos, a efectos de ordenación, destacan cuatro: Traña-Matiena, Astola-Lebario, Zelaieta, y Muntsaratz.

Los objetivos del planeamiento vigente se sintetizan en los siguientes puntos:

- Equilibrio entre la residencia y el empleo, con una remodelación de áreas obsoletas. Variedad tipológica y espacial de la oferta residencial.
- Uso racional del suelo apto para las actividades que configuraban la ciudad y mejora de las condiciones de las áreas de actividades económicas.
- En la red viaria la propuesta de variante de la Gerediaga para evitar el tráfico de transporte pesado por el casco urbano.
- Mejora y suficiencia de los equipamientos o dotaciones propias e implementación de nuevas zonas verdes y áreas peatonales, como la propuesta de recuperación de calles urbanas.
- Soterramiento de la infraestructura del ferrocarril (al Sur de Matiena).
- Puesta en valor de los elementos de valor del Medio Natural del territorio, recogiendo en las Áreas de Especial Protección, los encinares, robledales, hayedos y bosque mixto de crestón y pie de cantil calizo localizados en las laderas de los montes Urko, Basakatz y Uretamendi).
- Apostar por la movilidad alternativa y tratar de enlazar los núcleos de Matiena con Astola y Zelaieta utilizando como soporte el valle fluvial.

Muchos de estos objetivos se han materializado en el tiempo de vigencia del planeamiento y otros están en proceso.

El siguiente cuadro sintetiza la clasificación del suelo en los Normas Subsidiarias vigentes:

	Residencial	Actividades Económicas	TOTAL
Suelo Urbano	49.74 ha	102 ha	152 ha
Suelo Urbanizable	2.54 ha	7.25 ha	10 ha
Suelo No Urbanizable	3.287 ha		3.287 ha
Sistemas Generales	154 ha		154 ha
TOTAL MUNICIPIO			3.602 ha

Tabla 7. Superficies de suelo según clasificación, diferenciando los destinados a uso Residencial de los de Actividades Económicas. Fuente: Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Abadiño, documento para aprobación inicial, UTE Trion S.L.P. - Sanz Y Saiz Abogados S.L., junio 2019.

Las previsiones de crecimiento establecidas en el momento de la elaboración de las NNSS se repartían entre varias de las zonas citadas con el objetivo fundamental de conectar los núcleos existentes. En el barrio de Matiena se propone un crecimiento limitado orientado a la obtención de equipamientos en un barrio bastante consolidado e intensidad edificatoria notable. El resto de zonas de expansión residencial se centran en la zona intermedia entre Zelaieta y Muntzaratz con el ánimo de enlazar los dos núcleos evitando ocupar otras zonas más naturalizadas. En este caso las densidades propuestas varían en función de la proximidad a cada barrio, proponiendo unas densidades más bajas en la zona de Zelaieta, más acorde a su entorno ya construido, y con mayor densidad en el barrio de Gantza – Muntzaratz.

En cuanto a equipamientos, las NNSS vigentes proponen un refuerzo de las dotaciones deportivas – culturales en la zona de Astola, de forma que, situándose en el centro de gravedad de los dos núcleos residenciales más poblados, Matiena y Zelaieta, puedan atender a los mismos con mayor eficacia a la vez que también sirve como nexo de unión entre ambos. Esto no es óbice para situar algún equipamiento en los centros de población, principalmente Matiena, que permita obtener espacios cubiertos de cierta amplitud.

Los sistemas generales de espacios libres se sitúan en la zona de Urkiola potenciando el carácter público de un espacio singular.

Respecto del modelo Terciario-Industrial, las áreas de desarrollo industrial se complementan con nuevas propuestas de ordenación que refuercen las ya existentes evitando mayores afecciones al medio natural. Esta situación es clara en el barrio de Matiena - Lebario, donde la existencia de instalaciones industriales sirvió para establecer unos ámbitos industriales para colmar los espacios intermedios vacíos. A su vez, aprovechaba las cesiones de espacios libres y resto de dotaciones para separar estos usos de los residenciales reforzando los equipamientos de Matiena.

Colindando con la zona industrial de Durango, se propuso la delimitación de polígonos que colmatasen la trama urbana entre Matiena y Durango, casi con un peso similar entre el uso terciario y el industrial. En este sentido, el polígono situado en Astola permitió la ampliación de los suelos dotacionales deportivos. Otro de los puntos de expansión industrial se realiza en el otro extremo de la carretera Abadiño – Elorrio, en los suelos próximos al término municipal de Atxondo, junto a la subestación eléctrica. Debido a la lejanía de los núcleos residenciales, se orientó la vocación de estos suelos a

industrias más pesadas, cuestión que por otro lado no se ha cumplido en estos términos, al acoger industrias en la actualidad de muy diversas tipologías.

En junio de 2015, el Ayuntamiento de Abadiño puso en marcha la revisión del planeamiento municipal vigente. Así, en julio de 2015 arrancaron los trabajos de elaboración del nuevo PGOU de Abadiño con el objetivo de actualizar Normas Subsidiarias vigentes, del año 1989, a la ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Actualmente, dicho proceso de revisión sigue actualmente en marcha, habiéndose redactado el nuevo documento de Plan General de Ordenación Urbana en junio de 2019.

Teniendo en cuenta las características de la modificación del Plan propuesto, no se identifican incompatibilidad con el planeamiento municipal vigente.

7.5 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

7.5.1 Programa Marco Ambiental de Euskadi

La Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi establece, en su artículo 10, que la política ambiental del País Vasco se plasmará en un Programa Marco Ambiental (PMA) que será elaborado por el órgano ambiental cada cuatro años.

Actualmente está vigente el V PMA, que establece como horizonte temporal el año 2030. Siendo que los objetivos ambientales del Programa Marco Ambiental de Euskadi ya quedaron perfectamente definidos en el IV PMA, el V PMA establece las grandes orientaciones que deben alimentar las planificaciones sectoriales y contribuye a su implantación eficaz mediante una serie de palancas de impulso.

El V PMA incluye 8 proyectos transformadores que abordan la problemática ambiental de forma transversal, con la ejecución de acciones transformadoras para generar prácticas más sostenibles en distintas áreas de actividad de la sociedad vasca.

Los proyectos transformadores son:

- Proyecto 1: Central de compra de productos y servicios sostenibles, que pretende impulsar la compra verde y de proximidad.
- Proyecto 2: Cohesión sostenible del territorio, consistente en la creación de un sistema de colaboración entre entidades del ámbito público y privado para mantener y fomentar la multifuncionalidad del territorio.
- Proyecto 3 Observatorio de salud y medio ambiente, consistente en la creación de un espacio común donde centralizar y dar coherencia a la información existente sobre salud y medio ambiente.
- Proyecto 4. Circularidad en las cadenas de valor, que pretende involucrar a empresas de una misma cadena de valor para desarrollar proyectos demostradores de herramientas digitales para la captura, compartición y análisis de datos sobre el uso de materias primas y ciclo de vida, que faciliten la toma de decisiones orientadas a reducir la huella medioambiental.
- Proyecto 5. Transición de PYMES hacia la sostenibilidad,

- Proyecto 6. Innovación social al servicio de la Sostenibilidad, impulsando un modelo de participación social avanzada en materia de sostenibilidad mediante un sistema de información integral (sanitaria, social, medioambiental y económica) , desarrollo de modelos avanzados de deliberación social sobre sostenibilidad ambiental, la corresponsabilidad social mediante la educación.
- Proyecto 7. Ciudadanía y consumo sostenible, que busca empoderar a la ciudadanía vasca en su rol de consumidora como palanca de cambio de los productos y servicios que adquiere, para alcanzar de forma coordinada un modelo de producción y consumo más sostenible.
- Proyecto 8. Finanzas Sostebiles, impulsando la adaptación rápida al Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Respecto de los objetivos ambientales establecidos en el IV PMA y que se mantienen hoy en día como referentes está el Objetivo 1. *“Proteger, conservar y restaurar nuestro capital natural, preservando los servicios que nos aportan los ecosistemas”*. , Buena parte de los ecosistemas de Euskadi están degradados o se están usando insosteniblemente. Se considera que esto es debido, entre otras razones, porque el grado de artificialización del suelo es elevado. Para proteger, conservar y restaurar nuestro capital natural, la acción estratégica del PMA 2020 se centra, entre otras, en la siguiente línea de actuación: *“1.3 Frenar la ocupación del suelo, favoreciendo la mezcla de usos y la regeneración y reutilización de espacios degradados”*. Esta línea, relativa a la ocupación del suelo, se desglosa a su vez en actuaciones como *“Favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos (trabajo, ocio, vivienda) y la optimización del consumo de suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo.”*

La modificación del Plan, en cuanto a que abre el abanico de usos compatibles posibles en suelos clasificados para uso de equipamientos y comercial, optimiza el consumo de suelo primando la regeneración y utilización del mismo. No obstante, la consideración de las metas y compromisos establecidos en las estrategias ambientales no implica la inexistencia de propuestas que puedan generar impactos ambientales.

7.5.2 Protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV

El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, establece los objetivos de actuación de las administraciones públicas de la CAPV en materia del paisaje.

Entre los instrumentos establecidos para la protección, gestión y ordenación del paisaje el Decreto señala, entre otros, los estudios de integración paisajística, destinados a considerar las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de proyectos de obras y actividades, así como a exponer los criterios y las medidas adoptadas para la adecuada integración de las obras y actividades en el paisaje.

El citado Decreto en su artículo 7.3 establece que:

3.– La Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las entidades de su sector público incorporarán, como documentación adicional de los proyectos de obras o actividades de su

competencia que puedan, el correspondiente Estudio de integración paisajística. En todo caso, la formulación de Estudios de integración paisajística se exigirá:

- a) En las actuaciones a las que se refiere el artículo 28.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.*
- b) “El artículo 28.5 establece los usos y actividades que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable, que son el establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades de interés público, obras previstas para establecimiento de usos y servicios prestados por administraciones públicas y los caminos, vías, infraestructuras o redes.”*
- c) En los supuestos en que así se requiera por el planeamiento territorial o urbanístico.*
- d) En la realización de las infraestructuras de transportes o portuarias.*
- e) En las áreas o enclaves catalogados o inventariados por constituir parte del patrimonio histórico artístico, incluyéndose su entorno.*

Éste sería el caso si se realizaran proyectos de obras o actividades en la parcela correspondiente a la Iglesia de San Troka, patrimonio arqueológico Declarado Bien Cultural.

En todo caso, en este documento se incluyen una serie de criterios generales de integración ambiental y paisajística a tener en cuenta, según caso, en los proyectos que se posibiliten mediante la modificación del Plan. (véase capítulo 10).

8 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) se encuentra recogida en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y su modificación mediante *Ley 9/2018, de 5 de diciembre*, así como en la *Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi*.

A continuación, se analiza el ámbito de aplicación de la citada normativa para determinar si la modificación del Plan está sometida a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, y en tal caso, a cuál de ellos (ordinaria o simplificada).

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, establece en su artículo 6.1 que “*serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

- a) *Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,*
- b) *Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- c) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.*
- d) *Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

Este mismo artículo, en el apartado 2, también indica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada (en adelante EAEs):

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Además, la **Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi** establece en su Anexo II.A los planes y programas que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes planes y programas y sus revisiones que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno:

1.– *Directrices de ordenación del territorio.*

2.– *Planes territoriales parciales.*

3.– *Planes territoriales sectoriales.*

4.– *Planes generales de ordenación urbana.*

5.– *Planes de sectorización.*

6.– *Otros planes y programas cuando sean el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o al uso del suelo.*

7.– *Otros planes y programas cuando, de forma directa o indirecta, solos o en combinación con otros planes, programas o proyectos, puedan afectar de forma apreciable a alguno de los espacios protegidos o que gocen de un régimen de protección de conformidad con la normativa de conservación del patrimonio natural. No será necesaria la evaluación ambiental de los planes y programas que únicamente establezcan disposiciones para la gestión del lugar, salvo que se encuentren en alguno de los demás supuestos de este Anexo II.A.*

8.– *Otros planes y programas recogidos en el Anexo II.B, cuando así lo decida el órgano ambiental tras haber sustanciado un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, o bien a solicitud del promotor o de la promotora.*

9.– *Las revisiones y modificaciones de cualquier plan o programa, cuando constituyan el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 de este anexo, o bien, cuando puedan afectar de forma apreciable a alguno de los espacios recogidos en el apartado 7 de este anexo, en los términos especificados en dicho apartado.*

Por otro lado, la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, define en su Anexo II.B los planes y programas que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Serán objeto de una evaluación ambiental simplificada, al objeto de determinar si pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes planes y programas que se adopten o

aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno:

1.– Los planes y programas del Anexo II.A que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

2.– Las modificaciones de los planes y programas del Anexo II.A que sean de carácter menor, conforme a la definición de modificaciones menores del Anexo II.G.

3.– Los planes y programas que, estableciendo el marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos de los apartados 6 y 7 del Anexo II.A.

Se ha comprobado que la modificación del Plan no afecta directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000 en los términos establecidos por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, ni a otros espacios sometidos a algún régimen de protección ambiental.

A continuación, hay que analizar si la modificación del Plan establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en cuyo caso debería someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La modificación del Plan puede ser el marco para la autorización de proyectos, que, a priori, no están sometidos a evaluación de impacto ambiental, ni ordinaria ni simplificada, al no cumplir las condiciones de los proyectos señalados en los Anexos II.D y II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, ni de los proyectos señalados en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por todo ello, se entiende que la modificación del Plan no cumple los requisitos establecidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ni los establecidos por la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para estar sometido a la EAE ordinaria.

Por lo tanto, como los posibles proyectos no están sometidos a evaluación de impacto ambiental, la modificación del Plan estaría sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada por aplicación del artículo 6. de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, que incluye en su punto 2.c “Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior” y por aplicación del supuesto 3. del Anexo II.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre relativa a “Los planes y programas que, estableciendo el marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos de los apartados 6 y 7 del Anexo II.A.”.

En todo caso, se debe tener siempre en cuenta que, en aplicación del art. 31.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano ambiental puede determinar en su Informe Ambiental Estratégico, con el que culmina el procedimiento de EAE simplificada, que la modificación del Plan debe someterse a EAE ordinaria por considerar que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

9 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA CONTEMPLADA

Dados los aspectos que implican la modificación del Plan, no caben alternativas de ubicación u ordenación (véase apartado 3.3. del DAE). Para la modificación normativa se podría optar bien por la alternativa 0 o “no actuación” o bien por la modificación de algunos aspectos concretos de regulación de usos en los ámbitos en que, tanto en aras a una mejor convivencia entre los vecinos de Abadiño como para el adecuado desarrollo de algunos servicios, la práctica del planeamiento ha demostrado conveniente.

Los motivos que justifican la selección de la alternativa de modificación del Plan radican en:

- Conveniencia de establecer una mejor definición de las zonas verdes privadas y ajuste en la regulación de estos espacios en aras a mejorar la convivencia entre vecinos.
- Facilitar el desarrollo del uso de equipamiento colectivo permitiendo a la implementación de diferentes usos de equipamiento que pueden ser compatibles dentro de una misma parcela de uso de equipamiento.
- Permitir los usos de venta de productos alimenticios y de equipamiento de hogar y la persona en el Sector industrial terciario U.I.-1

10 PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS TOMANDO CONSIDERACIÓN EN EL CAMBIO CLIMÁTICO

10.1 MEDIDAS A TENER EN CUENTA EN PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

10.1.1 En relación con la calidad acústica

Los proyectos que se autoricen en ejecución de la modificación del Plan adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

En el caso de que para la instalación de nuevos equipamientos o servicios comerciales fuera precisa la construcción de edificaciones de nueva planta o que se definiera la ordenación pormenorizada, se deberá realizar el correspondiente estudio de impacto acústico de acuerdo al artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

10.1.2 Respetto de los suelos potencialmente contaminados

Los proyectos que se autoricen en ejecución de la modificación del Plan y que afecten a emplazamientos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo estarán sometidos a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En su caso, cuando la ejecución de los proyectos constructivos en emplazamientos inventariados implique excavación de tierras (ej. zanjas para instalación de servicios, construcción garajes subterráneos, ...), se deberán presentar los correspondientes planes de excavación, asociados al proyecto constructivo, cuya ejecución deberá ser aprobada previamente por el órgano ambiental de la CAPV.

10.1.3 En relación al riesgo de inundabilidad

La instalación de nuevos servicios de equipamiento y/o comerciales en áreas coincidentes con zonas inundables deberá cumplir con el régimen de usos del suelo según su grado de inundabilidad determinados el PTS de ríos y arroyos de la CAPV, con el Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y con en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Aprobado definitivamente mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

10.1.4 En relación con el patrimonio cultural

Según el sistema de información del Patrimonio Cultural Vasco "Ondarea", las parcelas de uso de equipamiento y el Sector industrial comercial U.I.-1, donde se podrían autorizar obras en desarrollo del a modificación del Plan, coinciden con la Iglesia de San Trokaz y la Ferrería Murueta, elementos del patrimonio arqueológico.

En los suelos de uso de equipamiento e industrial-comercial coincidentes con elementos de patrimonio arqueológico - Iglesia de San Trokaz y Ferrería de Murueta -, se atenderán las determinaciones de la Resolución de 5 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Abadiño (Bizkaia), BOPV de 27 de mayo de 1997.

Por otra parte, de acuerdo al Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, si se realizaran proyectos de obras o actividades en las áreas o enclaves catalogados o inventariados por constituir parte del patrimonio histórico artístico, incluyéndose su entorno, se incluirá en la documentación de los proyectos el correspondiente Estudio de integración paisajística.

10.1.5 En relación con el diseño sostenible de nuevas instalaciones, habilitación de espacios y/o nuevas edificaciones:

10.1.5.1 Criterios en relación con la sostenibilidad energética

En el diseño de la edificación y/o instalaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- En general, se deberá garantizar que los nuevos desarrollos previstos cumplan con Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- Las futuras edificaciones deberán ser edificios de consumo de energía casi nulo (Calificación energética Tipo A).
- Se optimizará el uso de luz natural mediante una adecuada distribución de la luz dentro de los edificios. Se tendrá en cuenta la eficiencia en la captación solar para mejorar su comportamiento energético (mayor temperatura media, menor consumo de calefacción, etc.) y el aprovechamiento de la luz solar (menor consumo de electricidad).
- Se recomienda que las fachadas de los edificios tiendan a tener un tratamiento diferenciado según la orientación: más cerrado y aislado al norte y más abierto y acristalado al sur.
- En todos los desarrollos se deberá tener en cuenta el aislamiento térmico y sistema de ventilación en verano. Esto se consigue al utilizar los materiales adecuados en los cerramientos o en los sistemas de aislamiento. También en verano hay que tener en cuenta sistemas de ventilación. Esto supone ahorro energético y reducción de las emisiones de CO₂. Se procurará que los materiales constructivos a utilizar tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- En la elección de materiales de construcción se primarán los materiales con un bajo CO₂ embebido o bajo contenido energético en su fabricación, instalación y transporte. Además, en la selección de sistemas constructivos se incorporan criterios de durabilidad y mantenibilidad, y los materiales serán lo menos contaminantes posibles.

- La ordenación interna de los espacios de los edificios procurará estar en consonancia con una distribución que optimice las condiciones de iluminación y aprovechamiento solar en los espacios que vayan a ser más frecuentados.
- En el interior de las edificaciones se recomienda instalar sistemas de aprovechamiento de la luz natural que regulen proporcionalmente y de manera automática por sensor de luminosidad el nivel de iluminación en función del aporte de luz natural.
- Las zonas de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia temporizado o sistema de pulsador temporizado.
- Se estudiará la posibilidad de instalar sistemas de refrigeración pasivos (fachada y/o cubierta ventilada, etc.). La instalación se diseñará de modo que se fomente una ventilación natural de los espacios.
- Los materiales de construcción deben aumentar el albedo por color, por lo que deben ser materiales claros y reflectantes de la luz solar y/o verdes o ajardinados, reduciendo la necesidad de refrigeración en verano.
- En la construcción de las edificaciones se deberá reducir el consumo de materias primas no renovables.
- En las nuevas edificaciones se procurará que los materiales constructivos a utilizar tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- Se instalarán equipamientos, dispositivos y sistemas que permitan e impulsen el ahorro de agua durante el uso de la edificación o espacio habilitado, como el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo o grifos y alcachofas de ducha con aireadores que reducen el consumo de agua y también la energía necesaria para su impulso en las redes.
- Se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.).
- Se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en las Guías de Edificación Ambientalmente Sostenible, editadas por Ihobe, para una edificación y construcción más sostenible.

10.1.5.2 Criterios en relación con las energías renovables

- Se valorará la incorporación de sistemas de aprovechamiento de energía de fuentes renovables que excedan de lo establecido en el DB HE Ahorro de energía para la obtención de la certificación energética A (edificio de consumo casi nulo).
- Se evitará el consumo de hidrocarburos líquidos como fuente de energía en las edificaciones.

- Las nuevas edificaciones / instalaciones aprovecharán las posibilidades de generación de energías renovables:
 - Se estudiará la posibilidad de colocación de placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios para utilizar la energía solar como fuente de energía.
 - Se aconseja la utilización de energía geotérmica o aerotérmica para la producción de calor en las edificaciones.

10.1.5.3 Criterios en relación con la iluminación

En su caso, los sistemas de iluminación exterior deberán cumplir con lo siguiente:

Iluminación Interior:

En la iluminación interior se deberá tener en cuenta el Código Técnico de la Edificación: CTE DB-HE3 Eficiencia Energética de las instalaciones de Iluminación.

En el interior de la edificación se recomienda instalar sistemas de aprovechamiento de la luz natural que regulen proporcionalmente y de manera automática por sensor de luminosidad el nivel de iluminación en función del aporte de luz natural. Las zonas del edificio de uso esporádico dispondrán de un control de encendido y apagado por sistema de detección de presencia temporizado o sistema de pulsador temporizado.

Iluminación exterior:

- En general, se adoptarán medidas para minimizar el impacto lumínico, adoptando un sistema de iluminación reducido y adecuado al entorno circundante, de manera que se asegure la iluminación de las calles y lugares comunes y minimice la contaminación lumínica ascendente, así como el consumo energético.
- En la iluminación exterior se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior REEIAE (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre).
- Los futuros sistemas de iluminación exterior deberán tener una eficiencia energética mayor que la eficiencia energética mínima exigida de ITC-EA-01.
- Se recomienda que la calificación energética del alumbrado exterior sea clase A.
- Se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.). Existen varios tipos de controladores de encendido y apagado, recomendándose el uso de relojes astronómicos por considerarse el sistema más eficiente. Además, se aconseja utilizar, en caso de considerarse adecuado, sistemas de regulación para la reducción del flujo lumínico en horarios de madrugada.

- En relación con el tipo de luminaria, se recomienda utilizar lámparas con grupo óptico integrado en cuerpo y cierre plano o transparente por ser los más eficientes y los que menor contaminación lumínica provocan.
- En todo caso, se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante que eviten la contaminación lumínica ascendente, utilizando luminarias que concentren el flujo luminoso en su hemisferio inferior con grupos ópticos capaces de aumentar el flujo dirigido hacia la superficie a iluminar. En concreto, el valor de flujo hemisférico superior instalado de luminarias será $\leq 15\%$ respecto al flujo total saliente de la luminaria.

10.1.5.4 Criterios en relación con la movilidad

Se recomienda que se estudie la posibilidad de aprovechar los proyectos para la implementación de nuevos usos compatibles con el de equipamientos, así como, en su caso, la ubicación de servicios de venta de productos alimenticios y de equipamiento de hogar y la persona para la implantación de estaciones de recarga de uso público entorno a los mismos en las para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de todo tipo de vehículos eléctricos (automóviles, motocicletas, bicicletas, etc.).

Se recomienda la incorporación de instalaciones protegidas para el aparcamiento de bicicletas.

10.2 MEDIDAS A TENER EN CUENTA EN LA FASE DE OBRAS

10.2.1 Manual de Buenas Prácticas

Para la ejecución de las obras se contará con un Manual de Buenas Prácticas para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos como la superficie máxima a afectar, la minimización de producción del polvo y ruido, la gestión de residuos, protocolo de actuación frente a derrames accidentales de aguas residuales y sustancias peligrosas, periodos de trabajo, etc.

Las obras que se puedan ejecutar en el desarrollo de la modificación del Plan se consideran serán de reducido alcance, no obstante si fueran precisos, desvíos provisionales, limpieza de camiones y/o de viarios, estos aspectos se incluirán así mismo en el citado Manual.

10.2.2 Delimitación de la zona de obras

En los casos en que para la ejecución de los proyectos en desarrollo del Plan se requiera una ocupación exterior a edificaciones existentes, o, en su caso, la construcción de nuevos edificios se garantizará que el área ocupada no exceda de la estrictamente necesaria, tanto para el desarrollo de la obra propiamente dicha como para acopios temporales o elementos auxiliares de la obra.

Con anterioridad al comienzo de las obras se balizará con precisión tanto la superficie de ocupación de las obras como las zonas de ocupación temporal para el establecimiento de acopios, instalaciones de obra, etc. Se evitarán afecciones innecesarias a vegetación arbolada autóctona.

10.2.3 Ubicación de instalaciones auxiliares

En la elección de la zona para la ubicación de instalaciones auxiliares de obra y áreas de acopio de materiales para la obra, se tendrán en cuenta tanto criterios técnicos y económicos, como ecológicos y paisajísticos. En todo caso, estas se localizarán en zonas impermeables y se evitará la afección a vegetación arbolada autóctona.

10.2.4 Protección de la calidad del aire y de la calidad acústica

Se respetará un horario de trabajo diurno (8,00h a 20,00 h) a fin de evitar afecciones a los vecinos. Este horario solo se podrá ampliar puntualmente para actividades de obra concretas que no supongan emisiones de ruidos.

A fin de que el ruido y las emisiones atmosféricas generadas por la maquinaria sean las menores posibles, como medida preventiva se comprobará que toda la maquinaria presente en la obra se encuentra al día en lo que a Inspección Técnica de Vehículos (ITV) se refiere, verificando el correcto ajuste de motores, silenciadores, etc. Se deberá realizar un adecuado mantenimiento de la maquinaria para optimizar su funcionamiento y minimizar el consumo de combustibles fósiles y emisiones de contaminantes.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* (modificado por el *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril*), y en las normas complementarias.

En caso de que se precisara de la realización de movimientos de tierras, a fin de minimizar/evitar la presencia de partículas en suspensión que disminuyan la calidad del aire, siempre que la Dirección de Obra lo estime oportuno, se realizarán riegos periódicos de las zonas desnudas. La frecuencia de estos riegos variará en función de la climatología y de la intensidad de la actividad de obra, y deberán aumentarse en la estación más cálida y seca, o en días de fuerte viento.

10.2.5 Gestión de residuos

En general, los residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán, además, de acuerdo con lo estipulado en el *Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición*.

En el caso de que se identifiquen residuos y/o elementos con amianto, antes del inicio de las demoliciones, una empresa inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto) deberá

presentar el plan de trabajo en la autoridad laboral para su aprobación, en cumplimiento con lo establecido en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.

Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados* y con el *Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

Se designarán zonas específicas para el acopio de residuos (caso de que se genere un parque de maquinaria, el almacén de residuos generados en la obra se ubicará dentro de éste área) que se dotará con cubetos de retención de vertidos y en caso de vertidos accidentales se procederá a su limpieza, para lo cual se dispondrá de material absorbente en la obra, y se le dará el tratamiento adecuado en función de la naturaleza del mismo.

Los proyectos incluirán un Plan de Gestión de Residuos, que contemplará el manejo de residuos tanto urbanos y asimilables a urbanos, como peligrosos y su posterior cumplimiento en las obras.

10.2.6 Patrimonio cultural

En los casos en que para la ejecución de la modificación del Plan se precisara de movimientos de tierras, si durante los mismos surgieran indicios de restos arqueológicos, se suspenderán los trabajos y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia que será quien indique las medidas que se deban adoptar.

10.2.7 Suelos potencialmente contaminados

Si durante las obras derivadas de la ejecución de la modificación del Plan se sospechase de la presencia de suelos potencialmente contaminados, se estará a lo dispuesto en la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*.

10.2.8 Protección de la calidad de las aguas de escorrentía y de los suelos

Caso de que alguno de los proyectos que se puedan definir en desarrollo de la modificación del Plan requiera de parque de maquinaria en obra, éste se ubicará en zona impermeabilizada mediante solera de hormigón con sistema de recogida de residuos (específicamente de aceites usados) para evitar la contaminación del suelo, subsuelo y de las aguas de escorrentía. El almacén de residuos generados en la obra se ubicará dentro de éste área.

Se contará en obra con materiales absorbentes (sepiolita, mantas absorbentes, etc.) para su utilización en caso de vertido accidental. En caso de que el vertido afecte a tierra, los materiales absorbentes utilizados para la recogida del vertido y las tierras impregnadas se gestionarán con gestor autorizado.

En las cercanías de los trabajos con hormigón, se excavarán unas pozas para el lavado de las canaletas de las cubas de hormigón con el objeto de recoger la lechada de forma controlada. No se permitirá el lavado de las cubas en obra. Estas pozas se ubicarán siempre dentro de los límites de afección de la obra y evitando que la lechada llegue a la red de drenaje. El fondo de las pozas se cubrirá con geotextil para facilitar su limpieza y por seguridad deberán estar valladas y señalizadas. En caso de colmatarse, se retirará el contenido de hormigón, para su correcta gestión, junto con el geotextil, que deberá reponerse. Estas pozas se mantendrán adecuadamente para garantizar su eficacia (retirada periódica de restos de hormigón).

No se podrán acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

10.2.9 Gestión de tierra vegetal y de sobrantes

Caso de que alguno de los proyectos que se puedan definir en desarrollo de la modificación del Plan requiera suponga

- generación de sobrantes de excavación: éstos se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a lo establecido en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos*.
- Retirada de tierra vegetal: se realizará de modo selectivo, reutilizándose bien en las posteriores labores de revegetación del ámbito, bien en una obra cercana con necesidad de tierra vegetal. En caso de que sea necesario acopiarlas antes de su reutilización, la altura de los montones no superará los 1,5 m. El acopio de tierra vegetal se mantendrá exento de objetos extraños, y no se mezclará con otros materiales procedentes de excavación o relleno. Se prohíbe la circulación de maquinaria sobre los acopios de tierra vegetal. Los acopios de tierra vegetal deberán protegerse con un plástico de polietileno, para evitar la entrada de especies invasoras.

10.2.10 Campaña de limpieza al finalizar la obra

Al finalizar las obras se realizará una campaña garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, gestionando estos últimos de acuerdo con la legislación vigente.

11 MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como objetivos:

1. Verificar la evolución y alcance de los impactos producidos.
2. Comprobar que los impactos producidos por la obra son los previstos y a su vez detectar posibles impactos no previstos, para aplicar las medidas correctoras que se estimen precisas.
3. Comprobar la adecuada implantación y la eficacia de medidas correctoras propuestas y establecer nuevas medidas en caso de que las medidas propuestas no sean suficientes.
4. Asesorar a la Dirección de Obras en aspectos ambientales del proyecto

Será la Dirección de Obra la encargada de garantizar la adecuada implantación y la eficacia de las medidas correctoras propuestas y de establecer, en su caso, nuevas medidas.

Se han diferenciado tres fases, para cada una de las cuales se proponen diversos controles:

- Fase de redacción de los proyectos de desarrollo.
- Fase preoperacional
- Fase de obras.

Fase de Control de los proyectos de desarrollo

El Ayuntamiento de Abadiño deberá comprobar que los proyectos cumplen con lo dispuesto por los organismos competentes y que contiene toda la documentación y estudios específicos necesarios.

Se comprobará que los proyectos que se autoricen en ejecución de la modificación del Plan cumplen los objetivos de calidad acústica.

Se comprobará que las actuaciones en emplazamientos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo se desarrollan de acuerdo a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Se comprobará que la instalación de nuevos servicios de equipamiento y/o comerciales en áreas coincidentes con zonas inundables cumplen con PTS de ríos y arroyos de la CAPV, con el Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y con en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico.

Se comprobará que cualquier proyecto se presente en zonas coincidentes con elementos del patrimonio cultural catalogado se atienen a las especificaciones de sus correspondientes figuras de protección.

En su caso, se comprobará que los proyectos de edificación, en consonancia con el Código Técnico de la Edificación, cuente con las máximas medidas de eficiencia en el uso del agua, eficiencia energética, calidad ambiental y calidad acústica de los edificios.

Deberá comprobarse también la inclusión de las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico en los proyectos de desarrollo de la modificación del Plan.

Fase preoperacional

En cada caso, la Dirección de Obra deberá garantizar la remisión al Ayuntamiento de Abadiño de las correspondientes notificaciones de comienzo de las obras y la obtención de autorizaciones.

Fase de obras

La responsabilidad de la ejecución de los controles previstos en la fase de obras recaerá sobre la Dirección de Obra, quien deberá redactar a la finalización de las obras un informe final con el resultado de la vigilancia ambiental y con el registro de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras.

La Dirección de Obra comprobará que se ejecutan todos los controles detallados a continuación, así como el momento y la frecuencia de su ejecución:

- **Control del Plan de obra:** antes del inicio de las obras se comprobará que se ha redactado el plan de obras.

Indicador: plan de obras redactado.

- **Control del manual de buenas prácticas:** antes del inicio de las obras se deberá presentar el manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra.

Indicador: conocimiento y aplicación de las buenas prácticas por el personal.

- **Control del área de afección:** Al inicio de las obras se delimitará el área estrictamente necesaria para la ejecución de las obras.

Indicador: Delimitación adecuada del área de trabajos y ubicación de las instalaciones y materiales de obra dentro de la zona balizada.

- **Control del ruido en obra:** al inicio de las obras se comprobará que la maquinaria se ajusta a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero *por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*.

Durante las obras, se comprobará que se respeta un horario de trabajo diurno (de 8:00 h a 20:00 h).

Indicador: maquinaria que cumple las prescripciones establecidas en la legislación vigente, cumplimiento del horario.

- **Control de la calidad del aire**: durante las obras que requieran de movimientos de tierras, se garantizará que se realizan riegos de las zonas transitadas para minimizar la emisión de partículas en suspensión en las situaciones más desfavorables.

Indicador: ausencia de polvo persistente.

- **Control de la gestión de residuos y, en su caso, sobrantes de excavación**: en caso de que se generen sobrantes, su gestión deberá realizarse en rellenos y/o vertederos autorizados y cumplir con lo establecido en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos*. Se comprobará al inicio de las obras que se encuentra redactado el Plan de Gestión de Residuos, que contemplará el manejo de residuos tanto urbanos y asimilables a urbanos, como peligrosos y su posterior cumplimiento en las obras.

Indicadores: cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos, documentos acreditativos de la gestión de los residuos (documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento). Presentación de los documentos acreditativos de la gestión adecuada de las tierras en caso de excedentes.

- **Control de la gestión de suelos potencialmente contaminados**: se garantizará que, en su caso, la gestión de tierras procedentes de las parcelas inventariadas se realiza de acuerdo a los criterios y condiciones que establezca el organismo competente durante la obtención de la declaración de la calidad del suelo.

Indicador: cumplimiento de las condiciones establecidas por el organismo competente en materia de gestión de suelos potencialmente contaminados.

- **Control de medidas para preservar la calidad las aguas de escorrentía y de los suelos**: al inicio de las obras se comprobará que se dispone de materiales absorbentes para su utilización en caso de vertido accidental. Las limpiezas de hormigoneras no se realizarán en zona de obras, en caso de que sea necesario limpiar mangueras se dispondrán contenedores de obra cubiertos de geotextil para recoger el agua de limpieza de las mismas a modo de decantador. Las aguas se verterán al sistema de alcantarillado de pluviales, siempre que tengan un pH adecuado.

Indicadores: disponibilidad de materiales absorbentes en la obra, ejecución y uso de las pozas de lavado de hormigón, gestión de restos de hormigón procedentes de las pozas y ausencia de restos de hormigón en el entorno. Ausencia de sólidos en suspensión en las aguas superficiales.

- **Control de la gestión de la tierra vegetal**: En los casos en que se requiera de movimientos de tierras, se garantizará que se retira selectivamente la tierra vegetal y se acopia en las zonas definidas a tal efecto. Se comprobará que los acopios respetan los límites de afección de la obra, presentan una altura inferior a 1,5 m, y si su empleo se demora, se tapan con un plástico de polietileno para evitar el desarrollo de especies invasoras y la pérdida de materia orgánica. Se

deberán revisar los acopios de tierra vegetal para controlar la aparición de especies exóticas invasoras. Asimismo, se garantizará que la maquinaria no circula por encima de los acopios.

Indicadores: Altura y estado de los acopios de tierra vegetal. Ausencia de especies alóctonas invasoras.

- **Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra:** antes de la recepción de la obra se deberá inspeccionar toda la zona de obras y su entorno, controlando la existencia de basuras o residuos, restos de material constructivo, o cualquier otro resto de la fase de obras.

Indicador: ausencia de residuos en la zona de obras y/o su entorno.

En Oiartzun, a 27 de abril de 2023

Fdo.: Amanda Seoane Lomba
Geógrafa, Máster en Estudios Ambientales y
Territoriales

Fdo.: Tomás Aranburu Calafel
Diplomado en Ingeniería Técnica Agrícola,
Experto en Estudio y Ordenación Territoriales

ANEXO I. Planos

Planos del Documento Ambiental Estratégico		
Nº	Título	Escala
Plano 1	Localización	1:20.000
Plano 2.1	Condicionantes ambientales-1	1:12.000
Plano 2.2	Condicionantes ambientales-2	1:12.000